



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01- DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH 2015.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ELIZABETH ROXANA RONDON BOBADILLA**

**ASESOR**

**Mgtr. RICARDO ESPINOZA SÁNCHEZ**

**HUARAZ – PERÚ**

**2015**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. RAÚL ROSARIO ROLDÁN**

**Presidente**

**Abog. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**Secretario**

**Abog. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

**A la Universitaria ULADECH  
Católica:**

A los presentes. Pero muy especialmente a quienes se fueron para siempre: docentes y estudiantes, a ellos que partieron de esta vida, y por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

*Elizabeth Roxana Rondón Bobadilla*

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Por otorgarme la fortaleza para continuar y permitirme llegar a este momento especial y al Señor de Soledad por no haberme dejado en la oscuridad y haber iluminado mi camino hoy mañana y siempre.

### **A mis padres:**

A Luis y Elizabeth, por su constante ejemplo de sacrificio y lucha diaria, perseverancia, superación, esperanza. A Julia y a Teófilo, mis padres espirituales por haberme acogido dentro del seno familiar, y por sus enseñanzas lo largo de mi vida.

### **A mi hija:**

Mayumí, por significar un soporte fundamental hacia la consecución de mí objetivo.

### **A:**

John Carlos Mautino Cruz, por su apoyo incondicional, constante y por ser un propulsor en el desarrollo de mi carrera profesional.

***Elizabeth Roxana Rondón Bobadilla***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01- del Distrito Judicial del Santa – Ancash 2015? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por la causal, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, divorce on the grounds of unjustified abandonment of the marital home, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file 00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01- del Distrito Judicial del Santa – Ancash?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, qualitative quantitative descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, Data collection was performed on a selected record by convenience sampling; for data collection techniques used observation and content analysis, and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, low and high; and of the sentence of second instance were of rank: medium, medium and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and median, respectively range.

**Keywords:** quality, divorce on the grounds, motivation, range and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Caracterización del Problema.....	1
1.2. Enunciado del Problema.....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1 Acción.....</b>	<b>11</b>
2.2. 1.1.1 Concepto .....	11
2.2.1.1.2 Características del derecho de acción .....	12
<b>2.2.1.2 Jurisdicción.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1 Concepto .....	12
2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción .....	14
<b>2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función</b>	

<b>jurisdiccional</b> .....	15
A. Principio de unidad y exclusividad .....	15
B. Principio de independencia jurisdiccional .....	16
C. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	17
D. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley.....	18
E. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	18
F. Principio de la pluralidad de la instancia .....	18
G. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	19
<b>2.2.1.3. La competencia</b> .....	<b>20</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	22
A. Competencia por razón de la materia.....	22
B. La competencia por la razón del territorio.....	24
C. La competencia por razón de la cuantía.....	25
D. La competencia funcional o por razón de grado.....	26
E. La prevención de la competencia funcional.....	27
F. La competencia por razón de conexión entre los procesos.....	27
G. La competencia por razón de turno.....	28
H. La competencia tratándose de proceso de ejecución.....	28
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en	



estudio.....	28
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	<b>30</b>
<b>2.2.1.5. El proceso.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	31
A. Interés individual e interés social en el proceso.....	32
B. Función privada del proceso.....	32
C. Función pública del proceso.....	32
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	<b>33</b>
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	34
A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	34
B. Emplazamiento válido.....	35
C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	36
D. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	36
E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	36
F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	37
G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	37

<b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	37
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	38
A. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	39
B. El principio de dirección e impulso del proceso.....	39
C. El principio de integración de la norma procesal .....	39
D. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	39
E. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	40
F. El principio de socialización del proceso.....	41
G. El principio juez y derecho .....	41
H. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	41
I. Los principios de vinculación y de formalidad .....	42
J. El principio de doble instancia.....	42
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	42
<b>2.2.1.7. El proceso de conocimiento .....</b>	<b>43</b>
2.2.1.7.1. Definiciones.....	43
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	43
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento .....	44
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	45
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	45
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	45

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	45
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	46
2.2.1.8.1. El juez .....	46
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	46
2.2.1.8.3. El ministerio público como parte en el proceso de divorcio.....	47
<b>2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda .....</b>	<b>48</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	48
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	48
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>48</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	49
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	49
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	50
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez .....	51
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	51
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	52
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	53
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	53
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	54
A. El sistema de la tarifa legal .....	54
B. El sistema de valoración judicial .....	55
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	56

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	57
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	57
2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia.....	58
2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio .....	58
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>63</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	63
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	64
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>64</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	64
2.2.1.12.2. Concepto .....	65
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	66
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	66
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	69
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia .....	75
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	77
A. La justificación fundada en derecho .....	78
B. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	79
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	81
A. El principio de congruencia procesal.....	81
B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	81

<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>85</b>
2.2.1.13.1. Concepto .....	85
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	86
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	86
<b>2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias</b>	
<b>en estudio .....</b>	<b>90</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	90
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	90
2.2.2.3. Ubicación del divorcio en el Código Civil .....	91
<b>2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....</b>	<b>91</b>
2.2.2.4.1. La familia.....	91
2.2.2.4.2. El matrimonio .....	93
<b>2.2.2.5. El divorcio.....</b>	<b>97</b>
2.2.2.5.1. Etimología.....	97
.....	
2.2.2.5.2. Concepto .....	98
2.2.2.5.3. Regulación .....	98
2.2.2.5.4. Causal.....	98
A. Concepto .....	98
B. Las causales de divorcio en la legislación peruana.....	99
.....	
C. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio .....,.....	108
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>110</b>
<b>2.4. HIPÓTESIS .....</b>	<b>114</b>

<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>115</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	115
3.2. Diseño de investigación .....	116
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	117
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación .....	118
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	118
3.6. Consideraciones éticas .....	120
3.7. Rigor científico .....	120
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>121</b>
4.1. Resultados.....	121
4.2. Análisis de resultados.....	147
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>153</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>155</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable .....	161
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable .....	169
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	179
Anexo 4: La sentencia de primera y de segunda instancia .....	180

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>121</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	121
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	124
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	129
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>132</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	132
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	136
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	140
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>143</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	143
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	145

# I. INTRODUCCIÓN

## 1. 1. Caracterización del problema

El presente trabajo de investigación sobre calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, correspondiente al expediente N° 00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01 - Distrito Judicial del Santa - Ancash 2015, es fruto de un paciente análisis de aspecto formal.

Así mismo podemos manifestar que la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según informa el Noveno Barómetro de Opinión (2005), la administración de justicia se caracteriza por la lentitud de los procedimientos y el tiempo que tarda en resolverse el asunto, teniendo la sensación de no entender lo que está pasando, ni los trámites que se hacen, ni el por qué; a esto se le agrega la falta de una oficina o lugar en la que la gente pueda informarse con claridad de cómo va su asunto.

En este sentido, el lenguaje jurídico es un obstáculo de acceso a la Justicia para la mayoría de los españoles, que consideran que es difícil entender el lenguaje que utilizan los juzgados en sus comunicaciones.

Por otra parte, en Costa Rica:

La tardanza en la tramitación y solución de casos, es un factor que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, lo que conduce indudablemente, a que se fomente la conciliación como forma anormal de terminar el proceso, lo cual en



Costa Rica ya se está llevando a cabo en algunos tipos de delitos. El peligro de esta solución, es que una de las partes acepte una conciliación que no compense el daño producido, circunstancia que también se puede producir en lo civil. Esta actitud, podría responder a aquel refrán popular: “es mejor un mal arreglo que un buen pleito” en lo cual hay algo de razón, pues en el supuesto mencionado, el perjudicado estaría recibiendo hoy una suma que años más tarde estaría devaluada. Asimismo, la impreparación de los jueces y la corrupción constituye un serio obstáculo para tener acceso a la justicia; pues ante esta situación, los justiciables prefieren resolver su problema mediante la conciliación, transacción, arbitraje o peor aún, mediante la renuncia a su derecho. (Arguedas, s.f.)

Es realmente sorprendente, cómo se improvisa y se copian las instituciones que pudieron dar resultado en otros países de culturas muy distintas, para tratar de imponerlas, importándolas como si fueran vehículos. En materia probatoria, por ejemplo, se pretende descongestionar los despachos, permitiendo que las partes de común acuerdo presenten la versión que de hechos que interesan al proceso, haya efectuado ante ellas un testigo.

Por otra parte, Pasara (2003), refiriéndose a México expresó: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque, una de las razones es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admitió, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

Otra producción a citarse, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales que hizo la Academia de la Magistratura (AMAG), ente conformante del Poder Judicial, en este documento León, (2008) presenta los resultados de un estudio realizado con sentencias penales, básicamente. Su contenido se ocupa de la estructura y contenido sugerido para las sentencias, para asegurar el manejo de principios básicos, la coherencia, la claridad y presenta recomendaciones para la redacción de la sentencia.

En relación al Perú, se señala lo siguiente:

El Perú, es un país con una débil articulación entre las políticas públicas y las demandas sociales, con un alto grado de desconfianza respecto del aparato estatal. La desconfianza en las instituciones alcanza también a las entidades que conforman el sistema de justicia.

En relación al presente caso, se trata de un problema que resulta tanto de la escasa participación que dicho sistema ha tenido como garante de los derechos ciudadanos, como de las difíciles condiciones en las que históricamente han venido operando. La combinación de ambos aspectos, es decir, la ausencia de responsabilidad institucional con los valores del sistema democrático desde el sistema judicial, así como la falta de garantías y medios para acceder al sistema de justicia y obtener resultados justos, son la base potencial de la crisis institucional, más allá de la agenda de los casos concretos, como obstáculo para la propia viabilidad del sistema democrático.

En este sentido, los problemas que parecen enraizados en forma endémica en el servicio de justicia y que precisamente han motivado el desarrollo de reformas en esta área, bien pueden concretarse en los siguientes términos: elevada carga procesal, trámites complicados y elevados costos que dificultan el acceso de la población al servicio de justicia, lentitud en la tramitación de causas, corrupción, fallos y resoluciones impredecibles, infraestructura pobre y poco funcional para el desempeño de las labores judiciales, carencia de sistemas de información, deficiencias en la formación profesional de magistrados y funcionarios judiciales, inestabilidad funcional del personal judicial, falta de seguimiento permanente a los procesos, ritualismo y rigidez de los trámites judiciales, y la inexistencia de sistemas de control de gestión de despachos sobre la base de estándares de producción y rendimiento. (Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, s.f.)

De igual forma, Pasara, (2003); al referirse a la administración de justicia en el Perú, expone: en los últimos años se observó niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción; relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. Pertenencia del sistema de justicia a un “viejo

orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Lo que significa que las resoluciones judiciales, emergen de un ámbito ligado a la corrupción y el tráfico de influencias.

En tanto en el ámbito local, es posible enterarse que los usuarios de la administración de justicia, no están satisfechos con la atención que reciben en el ámbito del Distrito Judicial, por ejemplo dentro del Departamento de Ancash, últimamente se ha difundido la existencia de quejas, reclamos, lo que se observa por ejemplo en los alrededores de los locales del Poder Judicial, este es un acto que últimamente se ve, ya que en años anteriores, aparentemente no habían, insatisfacciones, al parecer ya se ha hecho común ver como los usuarios adoptan distintos medios para demostrar que no están contentos con la atención que se les brinda, de estos comportamientos sociales se puede citar: encadenamientos en el frontis, grupos de personas reclamando en voz alta, distribución de folletos, etc., partir de estas cuestiones observaciones se puede inferir que no hay satisfacción de parte de los usuarios.

Además de lo expuesto, al instituirse políticas de investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, se crearon líneas de investigación; y el que corresponde a la carrera profesional de derecho, se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH católica, 2013). La ejecución de esta línea, es una labor que integra a docentes y estudiantes; se inicia con la selección intencionada de un expediente judicial y el propósito es determinar la calidad de las sentencias basada en las exigencias previstas en fuentes de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por estas razones, el presente informe es un ejemplar que conforma la ejecución de la línea de investigación referida, donde la base documental utilizada fue un expediente judicial perteneciente al Distrito Judicial del Santa, obtenida del archivo del Juzgado Mixto de Huarmey, signado con el N°000444-2010-2501-SP-FC-01. Se trata de un proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho iniciada por *J.O.P.C.* contra *Y.Y.G.H.*; resuelto de la siguiente forma: en

primera instancia, declaró improcedente la demanda de divorcio por causal de separación, mientras que la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha veintiséis de Julio del dos mil once, que declara improcedente la demanda de divorcio por causal de adulterio, en todos sus extremos.

Asimismo, estos hallazgos motivaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

### **1.2. Enunciado del problema.**

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000444-2010-2501-SP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Ancash; 2015?**

Para resolver este problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000444-2010-2501-SP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Ancash; 2015.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación está justificada, por las siguientes razones:

Desde la perspectiva de la línea denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; porque, éste informe es una actividad que se suma a los propósitos de la línea, cuyo finalidad es contribuir a la mejora continua; al cambio sistemático en el ámbito jurisdiccional; siendo sus beneficiarios, los usuarios del servicio que brinda el Poder Judicial, y el Estado peruano; porque el estudio, se constituye en una iniciativa que busca colaborar en la determinación de estrategias sostenibles para revertir el estado de la cuestión.

Igualmente se justifica; porque la investigación surge de la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, en razón al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado, se plasma en un contexto donde hay prácticas de corrupción, fallos y resoluciones impredecibles, infraestructura pobre y poco funcional para el desempeño de las labores judiciales, carencia de sistemas de información, deficiencias en la formación profesional de magistrados y funcionarios judiciales, inestabilidad funcional del personal judicial, falta de seguimiento permanente a los procesos, insuficiencia de Personal Jurisdiccional y Administrativo para atender con oportunidad y rapidez a los justiciables, motivando que los usuarios, expresen su descontento manifestando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica; etc.

Desde otra perspectiva, puede afirmarse que el hacer el presente trabajo de investigación ha implicado la búsqueda sistemática de información, en fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial, los cuales han sido ordenados en función al objeto de estudio, de modo que contribuye a quienes están formándose en la carrera profesional de derecho, y se constituye en una fuente de consulta, de este modo se puede afirmar que contribuye a la disciplina del derecho procesal civil.

También, es la evidencia de un esfuerzo por desear contribuir al cambio comenzando por la sensibilización de quienes están inmersos en estos retos, en ese sentido es un logro institucional de la ULADECH católica, pues la continuidad de nuevos procedimientos, mejoras en el diseño y metodologías serán de las generaciones venideras.

En suma, la realización del presente trabajo es una forma de ejercer un derecho establecido en la propia Constitución Política del Perú; cuya norma prevista en el inciso 20 del artículo 139°, reconoce a toda persona, el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. (Chanamé, 2009).

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Salas, (2005), investigó: “¿Qué significa fundamentar una sentencia? o del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse asimismo y a la comunidad jurídica”, y sus conclusiones obtenidas fueron las siguientes:

**a)** No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista o el Juez deben hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.

**b)** Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales, lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad.

De otro lado Sarango, (2008), en Ecuador, investigó, el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales, el debido proceso en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos,

de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

**b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad - demandante y demandado - para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

**c)** El debido proceso legal - judicial y administrativo - está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

**d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

**e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

**f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la



realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

**g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

**h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

**i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

###### **En la doctrina:**

Thomsom Reuters, nos dice que en el derecho romano fue variado hasta que en el último periodo de su evolución paso hacer un elemento del derecho y dejo de ser un concepto autónomo para fundirse con el derecho mismo sobre esta base llamada la escuela básica.

Para esta corriente la acción es un elemento del derecho que se o como consecuencia de una violación, es el derecho en su ejercicio, el derecho en pie de guerra para reclamar o demandar la reparación de algún daño ocasionado en un caso concreto.

Pero esta doctrina resulta insuficiente para para explicar otras situaciones surgidas como consecuencia de la heterogonía de los fines y medios que han mutado en la sociedad, una bifurmación para hallar soluciones a los problemas que se presentan sin permiso y sacuden el sistema clásico, que no se ha acomodado a los profundos cambios sociales de la época moderna de la cual se denomina era cibernética.

Una primera bifurmación del camino de la acción es la que Windscheid hizo en 1856 cuando publico la acción en el derecho romano desde el punto de vista del derecho moderno con el que se inicia la investigación de la acción como derecho

autónomo y que constituye el antecedente de las escuelas procesales que tomaron esa dirección.

En sentido procesal y en opinión de Couture (2002) se le entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

#### **En la normatividad:**

Según Cajas (2011), hace referencia que el derecho de acción se encuentra regulada en el art. Art. 2 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: “Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. (pag.555)

Es la acción procesal, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho consiste en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción dándose inicio al proceso el mismo que debe culminar con una sentencia, es decir que la acción nos permite

tener acceso al órgano jurisdiccional mas ello no significa que la parte accionante es la vencedera pues ello depende del amparo o rechazo de la pretensión lo que sucede dada dicha sentencia.

### **En la jurisprudencia:**

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir con la sola interposición de la demanda.

También la acción penal se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia que viene hacer el primer acto procesal, del proceso postulado por el titular de la acción consiste en la actividad de reproducir ante un tribunal el hecho de reclamación, se puede determinar como la acción como el derecho a perseguir en juicio.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- A. Es una especie dentro del derecho de petición.** Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

También se puede decir que es el derecho o potestad que se concreta al solicitar del estado la prestación de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

- B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso no habrá este último sin el ejercicio del primero y se diferencia con el concepto de pretensión.

La acción tiene por objeto que se realice el proceso, la acción busca que el estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, pero no abra dicho proceso si no existe una acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinde el estado.

La acción de diferencia de la pretensión como se verá busca se emita algún pronunciamiento que se dicte sentencia bien se favorable o desfavorable.

La acción es un derecho de toda persona bien sea natural o jurídica.

#### **2.2.1.1.2. Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Couture (2002), señala que: “Es un término que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (pag.34).

Por otro lado Sada (2000), manifiesta que: la jurisdicción ha sido definida de muy variadas maneras, a nuestro entender, la definición más apropiada es aquella que dice que la jurisdicción es la capacidad del estado para decidir en derecho, pues la palabra jurisdicción proviene de las palabras latinas jus y dicere, significando entonces decir enderecho, y siendo el estado quien decide el derecho, corresponde entonces a éste designar a las personas encargadas de tal tarea, lo que quiere decir que es a través de la jurisdicción como el estado

cumple con su obligación de administrar justicia (pág. 53)

Montero y Chacón (1998) señalan que es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado (Pág. 18).

Siguiendo a Lévenme (1993), señala que: La jurisdicción es uno de los atributos del estado, no implicando una excepción a ese principio ni la existencia de jueces particulares o privados, árbitros en materia civil hecho que se acepten algunos efectos de decisiones de la jurisdicción eclesiástica, pues ambos supuestos ocurren dentro de los límites de la autorización del propio estado. La jurisdicción tiene estrecha relación con la actuación del poder judicial, si bien no toda la actividad de este es de carácter jurisdiccional, y otros poderes del estado tienen también jurisdicción (Pag.175).

Cubas (2009) el término jurisdicción proviene de dos palabras latinas: *iuris* que significa derecho, y *dictio* que significa decir. Jurisdicción es el poder deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponda al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad, con paz social en justicia. (Pag. 134,135)

Según los autores ya mencionados podríamos decir que la jurisdicción radica en conceder eficacia a los derechos otorgados por las normas jurídicas, pues son su medio de defensa, a través de la creación de órganos competentes para estudiar la

cuestión planeada, y llegar a una decisión llamada sentencia, que trata de aplicar la justicia contenida en las normas jurídicas en forma general, al caso concreto agregando que jurisdicción a la facultad conferida por la Constitución Política del Estado, al Poder Judicial, en virtud del cual los miembros que la conforman administran justicia a nombre de la Nación.

Desde el punto de vista jurídico doctrinariamente tiene diversos significados que varían en el tiempo y en el espacio.

También es el poder de administrar justicia y el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley.

Juan Monroy Gálvez dice el poder del estado a solucionar un conflicto de intereses jurídicos en forma definitiva a través de los órganos especializados que aplican el derecho en el caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo una sociedad con paz social en justicia.

Víctor Ticona Postigo nos dice la jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del estado para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Couture (2002), considera tres elementos: Forma, Contenido y la Función.

Sin embargo, tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes que como lo sostiene Alsina (s./f.), son la Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio; así tenemos:

- a. Notio.** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión

litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. El poder de la notio facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

**b. Vocatio.** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado o juez de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia, detención o captura de alguna de las partes.

**c. Coertio.** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos, apremios ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

**d. Iudicium.** Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

**e. Executio.** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.



Nosotros podemos referir que es el empleo de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales para que no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea un imposible para la función jurisdiccional.

### **2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la acción jurisdiccional**

#### **A. Principio de unidad y exclusividad**

Es la potestad jurisdiccional que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales declaración que deja entrever que la jurisdicción se ejerce en un régimen de monopolio por el estado al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspectos positivos de la exclusividad, es la atribución exclusiva a la jurisdicción de los únicos órganos estatales investidos de la potestad así pues la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse de diversas perspectivas

- El monopolio estatal de la jurisdicción,
- La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales
- Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercida por los juzgados u tribunales

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Según (Chanamé, 2009) la unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- a) Monopolio en la Aplicación del Derecho, sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones

previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.

- c) Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción. (pág. 428)

Nosotros señalamos que el principio de unidad y exclusividad se basa en la inexistencia, así como no se puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

### c. **Principio de independencia jurisdiccional**

Prevista en el inciso 2 del artículo 239 de la carta magna está basada en tradicional división de poderes cuyo contrapeso es el principio de la responsabilidad de los jueces, la independencia judicial tiene que ser entendida frente a otros poderes del estado, y a los centros de decisión de la propia organización judicial pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular.

Prevista en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Estado, La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición

que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir en los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (pág. 430).

### **C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Se considere la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona se natural o jurídica para exigir al estado que haga efectiva su función jurisdiccional, es decir que permita todo sujeto de derecho de ser parte de un proceso así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Prevista en el Art.139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado, en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Así mismo Martel (2003) afirma: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”. (pag.7)

(Martel, 2003) señala que: este principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas:

El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de

Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser humanos. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales. (pág. 43 - 44)

De lo antes referidos nosotros podemos indicar que nuestra magistratura no está a la altura de las circunstancias aclara bastante poco los perfiles de la polémica sobre la posición institucional y la función de los jueces y del poder judicial en el sistema sociopolítico español. Para unos, las circunstancias exigen mayores dosis represivas y una más decidida colaboración judicial con los instrumentos e instituciones de control social

Por su parte el tribunal constitucional sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que puede o no acompañarle a su petitorio en un sentido extensivo, la tutela jurisdiccional efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia resuelve eficazmente cumplido.

#### **D. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley**

Por los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizado por la constitución son siempre públicos de manera concordante con su ejecución a lo establecido en la cuarta disposición final y transitoria de la constitución.

El derecho a un juicio público plantea que en las audiencias judiciales participen no solo las partes involucradas sino también el público en general. Para el efecto se deben crear las condiciones para que el público pueda informarse anteladamente acerca del lugar, fecha hora de la celebración de las audiencias judiciales.

Prevista en el Art.139 Inc.4 de la Constitución Política del Estado, La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Se trata de un principio que les otorga legitimidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una práctica antigua en la organización social, inserta ahora en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia.

#### **E. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Calamendrei señala que es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional por su parte Coutere indica que aquella constituye a la parte más importante de la sentencia de la que el juez expone los motivos o fundamentos en la que basa su decisión, se ejecutan mediante las resoluciones judiciales.

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. Este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural. (Chanamé, 2009)

#### **F. Principio de pluralidad de la instancia**

Se dice a las organizaciones judiciales con dos o más instancias los sistemas donde rige el tipo de pluralidad de instancia. Los tribunales de las instancias ordinarias

están organizados generalmente como tribunales pluripersonales divididos en orden a distintos fueros y que en lo interno se constituyen en secciones o salas que conocen y deciden el los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los justiciables contra las sentencias de los jueces de primera instancia. Con esto se va definiendo la función de la cámara de apelación ella no actúa en un nuevo proceso, sino que controla el juicio emitido por el juez de primera instancia, aunque en ciertos casos excepcionales el tribunal puede emitir una nueva sentencia fundada en hechos que no puede considerar el juez inferior.

Prevista en el Art. 139° Inc. 6 de la Constitución Política del Estado, La Pluralidad de la Instancia.

Al respecto Chanamé (2009) expone: constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primeros instancia pueda ser revisada por un órgano funcional mente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (pág. 444)

En el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (Chanamé, 2009)

### **G. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Consiste en la obligación de ser oído asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado o en su defecto a contar con uno de oficio este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesal mente los derechos o intereses sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita, parte salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita o por una negligencia que es imputable a la parte la intervención del abogado no constituye una simple

informalidad su ausencia implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficiencia de los actos procesales actuados sin su presencia.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión no solo es evidente cuando pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico se le sanciona o a un justiciable o a un particular sin permitir hacer oído a formular, sus descargos con las debidas garantías, sino que también a lo largo de las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover.

Se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a este principio: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Éste principio se materializa, con mayor rigor en los procesos penales; en cambio, en los procesos civiles y afines, consiste en notificar a los implicados de todo lo que dispone el órgano jurisdiccional, para que puedan ejercer su derecho de defensa.

Después de haber revisado los principios más cercanos a las sentencias podemos señalar que se conciben como un conjunto de lineamientos, ideas fundamentales directivas y como orientaciones, que inspiran a los procesos para estructurar las normas de procedimiento cuando se tiene que legislar. Asimismo, constituyen verdaderos instrumentos de interpretación.

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Sada (2000) ahora bien, por competencia entonces entenderemos la medida que la ley otorga a los jueces o tribunales para ejercer la jurisdicción, o como dice BONCENNE la competencia es la medida de este poder, refiriéndose al poder de juzgar lo cual significa que un juez o tribunal podrán carecer de competencia, pero jamás de jurisdicción, pues si no ejercen jurisdicción, menos podrán ser competentes para conocer del negocio jurídico que les es

plantado, (pag.58, 59).

Cubas (2009) surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objeto de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz, por ello puede afirmarse que la jurisdicción y la competencia se encuentran en una relación de continente contenido, pues para que el juez conozca una materia determinada, requiere de un fragmento de la jurisdicción, mientras que fuera de ese sector, sigue teniendo jurisdicción, pero es incompetente. (pag.138)

Para Levenne (1993) ningún juez carece de jurisdicción, pero solo lo ejerce dentro de los límites señalados por la ley, por lo que puede faltarle competencia para entender en un asunto determinado, ya se ha determinado que suele confundirse jurisdicción con competencia, y que se habla equivocadamente jurisdicción penal, civil, etc. en realidad son distintas competencias de la misma jurisdicción judicial ordinaria. Mientras que la jurisdicción es un concepto genérico, es decir una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto, pues no todo el juez puede intervenir en cualquier litigio, sino en tan solo aquellos casos que la ley les permite, cuando el juez no es competente, la parte afectada puede pedirle, que así lo declare mediante la excepción de incompetencia, o recurrir al juez que considere competente, a fin que se aboque al conocimiento del asunto (pág. 201)

De otro lado Montero y Chacón, (1998) señala que: desde el punto de vista objetivo la competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción; desde el subjetivo, con referencia al órgano jurisdiccional es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones resistencias sean conocidas por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo. Si un órgano jurisdiccional ha de conocer de determinadas pretensiones, es en virtud de que una norma distribuye el conocimiento de las diversas pretensiones posibles entre los distintos órganos existentes (Pag.22)



Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase, la competencia tiene como supuesto el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional así las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va hacer el tribunal que va a conocer con preferencia o exclusión de los demás de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional por ello se ha señalado que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se eligiere tal facultad o dicho de otro modo los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Nosotros podemos indicar que es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces. Agrega este mismo autor que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia entonces podemos decir que es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. En términos generales, es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso, que se determina en función al grado, el lugar.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6 del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley.”

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia**

El Código Procesal Civil Art. 8 “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

La competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. Como lo señala precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

#### **A. La competencia por razón de la materia.**

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que regulan (art. 9 C.P.C.). Es decir, se toma en consideración de naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto. Si bien en materia Civil, fundamentalmente se aplica el Código Civil para dirimir las controversias, ello no excluye la aplicación de normas contenidas en otros cuerpos legales orgánicos o en otras disposiciones legales. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de materia.

Es así que el legislador, como lo hemos anotado, ha establecido como una regla que tiene que ver con la competencia por razón de la materia cuando señala: corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por la ley a otros órganos jurisdiccionales (Art.5°C.P.C). Esto significa que, si presentara una pretensión procesal que, por su naturaleza, no fuese competencia de algún juez laboral, agrario, penal o de familia, el asunto tiene que ser de conocimiento del juez civil.

A su vez, La competencia por razón de la materia se ha distribuido entre los órganos judiciales de distinta jerarquía. Señalamos algunos casos:

1. Tratándose de la responsabilidad de los jueces, cuando la demanda es dirigida contra un juez en lo civil, juez de paz letrado o juez de paz es competente la sala civil de turno del distrito judicial dentro del ámbito territorial donde ejerce su función el juez demandado. Cuando la demanda es dirigida contra vocales de la Corte Suprema y de las cortes superiores es competente la sala civil de la Corte Suprema. Por interpretación analógica llegamos a la conclusión que los órganos anotados son también competentes, según la jerarquía del demandado, tratándose de demanda sobre el vocero civil de los jueces en lo penal, en lo laboral, de familia, etc.
2. Tratándose del retracto son competentes para conocer sólo los jueces civiles y los jueces de paz letrado.
3. Los jueces de paz no los letrados no tienen competencia para conocer la demanda sobre retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo, etc.
4. Tratándose de proceso contencioso administrativo sobre impugnación del acto o resolución administrativa es competente para conocer en primera instancia el juez contencioso administrativo, en los lugares donde hay estos jueces especializados, y los jueces civiles o mixtos, donde no los hay. Cuando se trata de impugnación de resoluciones expedidas por el Banco Central de reserva, superintendencia de banca y seguros, tribunal fiscal, tribunal de Indecopi, tribunal de Consucode, Consejo de minería, tribunal registral y

tribunal de organismos reguladores, es competente en primera instancia la sala contencioso administrativa de la corte superior respectiva.

En tal sentido podríamos decir que la sala civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la sala constitucional y social en casación, si fuere el caso. En los lugares donde no exista, como se ha indicado, juez o sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el juez en lo civil o el juez estuvo en su caso, con la sala civil correspondiente.

### **B. La competencia por razón de territorio.**

Es el criterio que determina la circunscripción territorial en la que a detener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional.

La razón de ser de este tipo de competencia es la circunscripción territorial el juez recoge el C.P.C el criterio subjetivo y objetivo en el primer caso tiene en consideración el domicilio de la persona litigante demandado o por excepción o por prestación alimenticia, las salas de la corte suprema tienen competencia en toda la república, en tanto que hay salas superiores en distritos judiciales correspondientes y un juzgado correspondiente de provincia.

Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de personas demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o un evento. La competencia por razón del territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de la decisión. La atribución a los jueces para el conocimiento de determinados litigios de una circunscripción territorial es la razón de ser de este tipo de competencia.

La competencia por razón de territorio no es tan rígida como la competencia por razón de la materia, pues, en aquella, un juez que no es competente territorialmente para conocer de un litigio, puede muy bien conocer y resolver las controversias si media el sometimiento tácito expreso de las partes en contienda. Por ello, en doctrina, se califica a la competencia territorial como *relativa*, en tanto que a las otras competencias como absolutos y de ineludible observancia.

Regla Generales. Nuestro código precisa una serie de reglas generales para fijar la competencia territorial tratándose de personas naturales. Así tenemos:

- Cuando se demanda una persona natural es competente el juez de su domicilio, salvo disposición legal en contrario (Art. 14, primer párrafo, Código Procesal Civil).
- Si el demandado domicilio en varios lugares puede ser demandada cualquiera de ellos (Art. 14, segundo párrafo, Código Procesal Civil).
- Si el demandado carece de domicilio o éste es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, a elección de este último (Art. 14, tercer párrafo, Código Procesal Civil).
- Si el demandado domicilio en el extranjero, es competente el juez del lugar del último domicilio que estuvo en el país (Art. 14, tercer párrafo, CPC). (Carrión, 2000).

### **C. La competencia por razón de la cuantía.**

Regla Generales. La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico en el petitorio conforme a las siguientes normas:

De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario (Art. 10, inc. 1, Código Procesal Civil).

Si de la demanda o de sus anexos aparece que la cuantía de distinta el indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibiera ante su conocimiento y la remitida al juez competente (Art. 10, inc. 2, CPC).

- Estas reglas permiten el juez corregir algún error en que pudiera haberse incurrido al admitir a trámite la demanda. Verbi gratia, si la demanda parece un monto, cuyo reclamo se ha dispuesto se tramite en la vía de proceso de conocimiento, no obstante que por la cuantía debe tramitarse en la vía del proceso abreviado, el juez, de oficio, debe corregir el error, no en los cálculos, sin embargo, para que a petición de parte también se corrija el error.

- Determinación de la cuantía de la demanda. Para calcular la cuantía del asunto del código señala algunas reglas claras e importantes.
- En efecto, para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos dedicados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros (Art. 11, primer párrafo, CPC).

Si la demanda comprende varias pretensiones procesales, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá de mayor valor (Art. 11, segundo párrafo, CPC).

Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado (Art. 11, tercer párrafo, CPC).

Cálculo de la cuantía tratándose de pretensiones sobre inmuebles. En las pretensiones relativas a derechos reales sobre muebles la cuantía se determina sobre la base del valor del inmueble vigente a la fecha de la interposición de la demanda. Sin embargo, el juez determinará la cuantía de lo que parece en la demanda y su eventual anexo. Si éstos no ofrecen elementos para su estimación, no se aplicará el criterio de la cuantía hiciera competente el juez civil (Art. 12 CPC).

Costas, costos y multa por exceso de la cuantía propuesta. Si como consecuencia de una manifiesta alteración de la cuantía se declara fundado un cuestionamiento de la competencia del juez, el demandante pagará las costas, costos y una multa no menor a una ni mayor a cinco Unidades de Referencia Procesal (Art. 13 CPC). (Carrión, 2000).

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses Para fijar la competencia abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en el que se debe sustanciar el caso en concreto tratándose Según nuestro criterio se ha recogido para fijar la competencia de los jueces es el de la suma de dinero el índice de la unidad referencial procesal determina que hasta 50 (URP) es de competencia de un juez de paz, sumas superiores corresponden a los jueces especializados civiles sin embargo como los procesos de conocimiento se

subdividen de conocimiento propiamente dicho cuando la estimación patrimonial sea mayor a las 300 (URP)

En consideración la cuantía, por un lado, para determinar el juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto.

#### **D. La competencia funcional o por razón de grado.**

Se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados salas civiles o mixtas de las cortes superiores y las salas civiles de la corte suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos tercera instancia a los que ejercen su función dentro del marco de otras competencias por lo general están considerados gradualmente en órganos superiores remisorios y no originarios pero para ciertos asuntos como el caso de las acciones contenciosas administrativas y responsabilidad civil de índole indemnizatorio son originarias.

Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico existen juzgados civiles (primera instancia), Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema (salas de casación), cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias.

Asimismo, en nuestro ordenamiento contamos con los juzgados de paz y los juzgados de paz letrados, que también ejercen su respectiva competencia en materia civil. El código señala que la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la constitución, de la ley orgánica del poder judicial y del propio código (Art. 28° CPC).

Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no puede determinarse la competencia por razón de grado el asunto -dice el código- es de competencia del juez en lo civil (Art. 14, tercer párrafo, CPC). (Carrión, 2000).

### **E. La prevención de la competencia funcional.**

En materia procesal constituye un principio en virtud del cual ejerce jurisdicción preventiva el juez que conoce de una causa con anticipación a otros que pudieron haber conocido de ella. La prevención no tiene lugar entre jueces de distinta jerarquía y entre jueces de distrito fuero. Algunos estudiosos sostienen, equivocadamente, que la intervención cuando habiendo el demandante acudido a un juez que conforme a las reglas de la competencia por razón de territorio no era acto para conocer de la demanda, el demandado no cuestiona la competencia del juez y, por ejemplo, contestó la demanda, sometándose tácitamente la competencia del juez. Aquí lo que se ha producido en la prórroga de la competencia y no hay prevención de ella por el hecho de haber admitido a trámite la demanda. En primera instancia la prevención soles procedente por razón de territorio (Art. 31, primer párrafo, CPC). (Carrión, 2000).

### **F. La competencia por razón de conexión entre los procesos.**

Este criterio para establecer la competencia se producen determinados casos, como por ejemplo en las tercerías de propiedad o en acumulación de procesos. ¿Qué juez es competente para conocer de una tercería de propiedad? El juez que conoce de proceso en el que la bien materia de la tercería es afectada por la medida cautelar o por la ejecución. ¿Qué juez es competente para conocer de los procesos a acumularse? El juez que debe conocer de los procesos a acumularse es el que haya dictado el primer emplazamiento (Art. 90º, segundo párrafo, CPC). En estos casos, para fijar la competencia, se tome en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos. (Carrión, 2000).

### **G. La competencia por razón de turno.**

El código procesal civil no regula la competencia por razón de turno. El turno, evidentemente es un criterio para fijar la competencia de juzgados y salas de



igual jerarquía que tienen la misma competencia por razón de la materia, territorio y cuantía. En atención a que esta competencia puede fijarse administrativamente, teniendo en consideración la rapidez y la eficacia de la administración de justicia, hace bien el código en no tratarla como lo hace refiriéndose de los otros criterios para fijar las competencias. A modo de ejemplo señalamos que un juez civil puede estar de turno para emitir demandas en una semana determinada y le sigue otro juez en las siguientes semanas; así sucesivamente. (Carrión, 2000).

#### **H. La competencia tratándose de procesos de ejecución.**

Los procesos de ejecución se someten a las reglas generales sobre competencia, salvo disposiciones distintas que señala el código (Art. 34 CPC). (Carrión, 2000).

##### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Antes de entrar en la definición de divorcio es necesario considerar la pre existencia de una relación vinculante de carácter legal llamado matrimonio el cual es considerado como la institución social más importante en la que a través de esta se inicia la integración.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee Los juzgados de familia conocen en materia civil las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal,

contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código del Niño y Adolescente.

Asimismo, el Art. 24 inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Lo que significa que en materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda.

Lo expuesto implica que, en materia de divorcio para los efectos de determinar la competencia no solo debe tomarse en cuenta la especialidad del órgano jurisdiccional, la naturaleza de la pretensión; sino también la competencia en función a lo expuesto en el Código Procesal Civil, de manera especial, esto es que hay que litigar en el último domicilio conyugal que correspondió a los cónyuges.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia fue el Juzgado Mixto De Huarney al Distrito Judicial de la Santa - Departamento de Ancash.

En segunda instancia fue Primera Sala Civil Distrito Judicial de la Santa - Departamento de Ancash. (Expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01).

Nosotros podemos señalar

La competencia una propuesta de concepto podría ser: que es la facultad que tienen los jueces de poder ejercer la función jurisdiccional, es decir dirimir conflictos.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Avilés señala que La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario, es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

Para nosotros pretensión se formaliza por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

Si la demanda por divorcio vincula por separación de hecho sin voluntad es reconvenida por el divorcio vincular por algunas causas del artículo 202 de código C.C en tal caso el reconveniente debe probar la concurrencia de la causal invocada acreditado el extremo la sentencia atribuirá la culpa al acto y dejará y dejará a salvo los derechos del cónyuge inocente.

Si se demanda por divorcio vincular y se reconviene por separación personal en este caso ambas partes cargan con las pruebas de los hechos alegados y causales invocadas si los extremos alegados por ambas partes resultan probados la sentencia decretara el divorcio vincular, aunque la pretensión de otro cónyuge sea a la mera separación pues esta queda absorbida por el divorcio

#### **2.2.1.4.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho.

Por su parte en la contestación de la demanda, solo fue absuelta por el Representante del Ministerio Publico, así mismo se declaró rebelde a la demandada, la misma que se apersonó posteriormente al proceso solicitando se declare infundada en todos sus extremos (Expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01).

Sobre la pretensión puede afirmarse que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

#### **2.2.1.5. El proceso**

El proceso se constituye en una institución jurídica, relevante en la búsqueda del aseguramiento y la garantía de la paz social.

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Sobre el proceso, se han formulado diversos alcances, de los cuales se indica:

Según Delgado (2002); afirma que: “El proceso es un conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados, lógicos que realizan las partes y terceros ante los organismos jurisdiccionales para la solución de un conflicto de intereses desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la resolución firme” (pág. 107).

Para Romo (2008), la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual, es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela. (pág. 4)

Huertas, citado por Romo (2008) dice que: “El proceso puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional.” (pág. 7).

Para nosotros es básicamente el conjunto de distintos actos jurídicos procesales que se encuentran entrelazados de acuerdo a las normas que así lo establecen y se desarrolla por etapas ordenada y lógica hasta culminar en la Sentencia.

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

**A. Interés individual e interés social en el proceso** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Por lo expuesto, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

### **B. Función privada del proceso**

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

### **C. Función pública del proceso**

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002): El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

**Art. 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

**Art. 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (pag.120-124).

Desde esta perspectiva el Estado, está obligado a establecer garantías suficientes e idóneas para que cualquier conflicto se resuelva, de tal forma que la decisión adoptada tenga legitimidad.

Basado en las exposiciones precedentes, sobre el proceso puede agregarse lo siguiente: que es la consecución de determinados actos, acciones, sucesos o hechos que deben necesariamente sucederse para completar un fin específico. Todos estos pasos deben ser organizados, coordinados y realizados de manera sistemática.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto:**

En opinión de Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecer en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones y anhelos, expectativas, cargas y oportunidades que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructure un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 7)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Nosotros podemos señalar que es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**  
Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender

en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

Al respecto podría agregarse lo siguiente: que la independencia del juez consiste en la libertad para el enjuiciamiento, teniendo como único referente el sometimiento de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, la independencia del juez, pretende preservarlo de toda su misión, derivada en este caso de vínculos personales o sociales en el momento de resolver.

## **B) Emplazamiento válido**

Al respecto, en la Constitución Política del Estado está previsto que el derecho a la defensa es un derecho fundamental, por ello es relevante el emplazamiento, sin este acto habría una seria omisión para ejercerla. Por ello, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa (Ticona, 1999).



Sobre el emplazamiento válido puede afirmarse que permite al accionado conocer la pretensión en su contra y lo dispuesto por el juzgado a efectos de que pueda comparecer en juicio.

### **C) Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En este sentido el derecho a ser escuchado puede ser conceptualizado como uno de los elementos fundamentales del proceso, pues con ello se facilita la resolución de un proceso ya que se tendrá mayor percepción sobre la importancia que tiene el conflicto judicial.

### **D) Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

Esbozando un concepto sobre el derecho a probar, puede afirmarse que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un proceso para crear en el Juez una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar.

### **E) Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

**F) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El derecho a motivar congruente y razonablemente vendría a ser la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial, para llegar a esta decisión demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

**G) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso, la sentencia y algunos autos, puedan recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. La casación, no produce tercera instancia (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

En este sentido la pluralidad de instancia puede ser conceptuada como la posibilidad de que las decisiones de un juez que resuelve en primera instancia, sean revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva, en definitiva.

**2.2.1.6. El Proceso civil**

**2.2.1.6.1. Concepto**

Para Rocco, en Alzamora, el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de

las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (pag.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

En relación al Proceso Civil, podemos decir que es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de sus deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursados ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados en una sentencia, por lo cual este sirve para resolver pretensiones que pertenecen al ámbito privado de las personas.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P.), de las normas de carácter procesal, aunque hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Hurtado (2009); señala que los principios generales del proceso, son aquellas pautas o directrices que sirven de orientación para hacer viable el desarrollo de un proceso, son las llamadas ideas eje. Dependiendo del sistema que se adopte para perfilar el proceso se adoptaran los principios pilares y fundamentales para el desarrollo del mismo. (pag.95-96)

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

### **A. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Es un principio, establecido, en el Código Procesal Civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

#### **Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

### **B. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

#### **Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso**

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

**C. El principio de Integración de la Norma Procesal.** En el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

#### **Artículo III.- integración de la norma procesal**

Caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

**D. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.** Revela, que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que

la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presume que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

#### **Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe que el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

#### **E. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.**

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **Artículo V: Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. Así mismo, el Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. Finalmente, la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

## **F. El principio de socialización del proceso.**

Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

### **Artículo VI Principio de Socialización del Proceso**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

## **G. El Principio Juez y Derecho.**

En virtud, del cual él Juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

### **Artículo VII. Juez y Derecho**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

## **H. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.**

Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

### **Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

### **I. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.**

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

#### **Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad**

Las normas procesales contenidas en el Código procesal Civil, se considera de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

### **J. El Principio de Doble Instancia.**

Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

#### **Artículo X. Principio de Doble instancia**

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código

Procesal civil en la que se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

### **2.2.1.7. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Es el proceso de cognición tipo por excelencia, el que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia y cuando por naturaleza, o complejidad de la pretensión a criterio, el que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia y del Juez sea atendible su empleo conforme lo señala el artículo 475 del código procesal civil (Zavaleta, 2002; Ticona, 1994).

Por su parte según Aníbal Quiroga, expresa que el proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre sujetos y resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada. Carnelutti señala que, la fórmula del proceso de cognición asigna al proceso el contenido de conocer. Conocer y juzgar, en el terreno lógico son la misma cosa. (Córdova, 2011)

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011, Sagástegui, 2003, pág. 96), las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento son:



### **Art. 475°. Procedencia.**

Se tramitan en proceso de conocimiento, según lo prescribe el Código Procesal Civil ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho y,
5. Los demás que la ley señale.

#### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El divorcio es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, solo se impulsara a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privado.

A decir de Placido (1997) la sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio, los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (pág. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

Según Placido (1997) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvenición. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda (pág. 331).

El divorcio, por lo tanto, es la disolución legal del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los derechos u obligaciones matrimoniales. La legislación suele otorgar protección tanto a la mujer como a los hijos que hayan nacido durante el vínculo.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

A decir la Real Academia Española (2001) se denomina audiencia al acto de oír, las personas de alta jerarquía u otras autoridades previa concesión, a quien exponen reclaman o solicitan algo.

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

La regulación sobre las audiencias se encuentra previstas en el código procesal civil, que tienen por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la ley orgánica del poder judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitir la sentencia a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

##### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, hubo audiencia de pruebas. Siendo que, en el acta de la audiencia de pruebas, asistió el demandante, la demandada, los testigos razón por el cual se procedió a la actuación de medios

probatorios documentos y las testimoniales ofrecidos por el demandante y la demandada. (Expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01)

### **2.2.1.8. Los sujetos del Proceso**

#### **2.2.1.8.1. El juez**

El Juez, según Falcón citado por Hinostroza (2004), “es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (pag.16).

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren. Con relación al juez puede acotarse el siguiente concepto es la máxima autoridad de un tribunal de justicia cuya función es la de administrar justicia, ante una controversia entre dos personas.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho, mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

En este sentido las partes pueden ser conceptuadas como los sujetos activos en un proceso, ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto,

mientras que el juez es simplemente pasivo, pues sólo dirigen el debate y decide la controversia.

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

En el divorcio por causal, el Ministerio Público participa, en defensa del vínculo que emergen del matrimonio, y de la familia, conforme está contemplado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 1º, que contempla lo siguiente:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Berrio, s.f.).

La autorización, para participar en el proceso de conocimiento, está prevista en el artículo 481 del código procesal civil

El Código Procesal Civil, en el cual se lee:

El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo Subcapítulo 1º: (Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

En el caso concreto se observa que el representante del Ministerio público fue emplazado con la demanda a interactuar de acuerdo a sus atribuciones legales. (Expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-10-1501-JR-CI-01).

En tal sentido podemos señalar que el Ministerio Público que establece que, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

“Es un medio procesal por lo cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto de algún derecho subjetivo, en la que el actor propone sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira” (Carrión, 2007).

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425 (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

“Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que, el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil”.

#### **2.2.1.10. La Prueba**

Guillen, (2001) “Es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento y a la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de

valoración que la ley autoriza” (pag.53)

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

Toda norma jurídica condiciona la producción de sus efectos a la existencia de determinada situación de hecho. Por consiguiente, la parte que pretende haberse verificado, en la realidad, la situación de hecho descripta por la norma o normas que invoca como fundamento de su pretensión o defensa, debe, ante todo, asumir la carga de afirmar la existencia de esa situación. Ahora bien: los hechos sobre los que versan tales afirmaciones pueden ser, a su vez, admitidos o negados por la otra parte.

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico la prueba significa acción y efecto de probar, razón argumento instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio 2003, se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez 1995, casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales por medios legítimos o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (pág. 37).

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición. Expediente N° 986-95-Lima.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación en el derecho penal, la prueba es normal mente la averiguación o búsqueda que se procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normal mente comprobación, demostración y corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica, la prueba civil se asemeja a la prueba matemática, una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento los problemas de la prueba consiste en saber que es la prueba, que se prueba, quien prueba, como se prueba, que valor tiene la prueba producida. El primer tema plantea el concepto de la prueba, el segundo el objeto de la prueba, el tercero la carga de la prueba, el cuarto el procedimiento probatorio y el ultimo la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998), La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo, Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son medios suministrados por las partes a los órganos de control órganos jurisdiccionales de la verdad y existencia de los hechos jurídicos

controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

Cajas, (2011) señala en relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art.188 del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (pag.115).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. (pag.215)

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

De lo antes referido podemos señalar que el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo



dispuesto por la ley procesal, a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar, es que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Por nuestra parte esbozando un concepto sobre la prueba, es considerado como un medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (pág. 235)

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales, el principio dispositivo, inquisitivo, el primero por corresponder a las partes

disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado (pág. 235)

Para nosotros la carga de la prueba es de interés propio del titular porque prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (pág. 409).

#### **En la jurisprudencia:**

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. pag. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga

de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone, Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (pag.168)

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil (pag.180)

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002),

### **A. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En nuestra opinión la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

### **B. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (pág. 225)

Según Taruffo (2002), refiere que la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón (pág. 169).

Para Córdova, (2011) cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor

la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez. (pág. 125)

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez, La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

**A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**B. La apreciación razonada del juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal; sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos porque apreciará tanto documentos, objetos y personas partes, testigos y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

Por lo expuesto, sobre la apreciación razonada se puede entender como aquella actividad, que realiza el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia

convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Semánticamente, por finalidad debe entenderse motivo o fin con el cual se hace algo. Mientras que, por fiabilidad, que es fiable, que implica confianza, que la información que brinda es creíble. (Real Academia Española, 2001)

Según Cajas (2011) señala que: “de acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue, Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (pág. 622)

Por su parte Cajas (2011), respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es, Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (pág. 623)

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone, la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el

objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (pág. 89)

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998), La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (pág. 103-104)

Para Sagastegui (2003), en lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (pág. 411).

#### **En la jurisprudencia, también se expone:**

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica, Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión

### **2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

A continuación, los medios probatorios actuados en el proceso judicial de donde emergen las sentencias en estudio:

#### **A. Documentos**

##### **a. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagastegui, 2003).

##### **b. Definición**

En el marco normativo artículo 233 del código procesal civil, determina que prescribe el documento Sagastegui, 2003 nos dice que es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho (pág. 468).

Para Sagastegui (2003) puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (pág. 468)



“Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado”. (Cabello, 1999)

Asimismo, Plácido (1997) expone que: son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo. (pág. 326)

También el documento tiene por objeto representar hechos pasados, presentes o futuros. Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagástegui, 2003)

### **c. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si esta certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario según corresponda.

#### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **b. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

**De carácter público:** De la parte demandante: partida de matrimonio, copia certificada de la denuncia de abandono de hogar de la parte demandada, partida de matrimonio copia de acta de nacimiento de la hija extramatrimonial de la hija del demandante (Expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01).

**De carácter privado:** De la parte demandante: testimoniales. De la parte demandada: Boucher de depósito de dinero a favor de su menor hijo. Expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01)

## **B. La declaración de parte**

### **a. Definición**

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

**b. Regulación.** Se encuentra prevista en el Art. 213 al 219 del Código Procesal Civil, cuyas normas más notorias son (Cajas, 2011):

Es medio probatorio que las partes en conflicto, puede ofrecer recíprocamente su declaración.

La actuación se iniciará, con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez pueden hacerse nuevas preguntas y, solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Al valorar la declaración, el Juez puede dividir si:

Comprende hechos diversos, independientes entre sí: o, Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.

Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir su conducta, el Juez apreciará en el momento de resolver, la conducta del obligado. El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre hechos que conoció bajo secreto profesional o confesional y cuando por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.

Tampoco puede el declarante ser obligado a contestar sobre hechos que pudieran implicar culpabilidad penal contra sí mismo, su cónyuge o concubino, parientes dentro del cuadro grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### **c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Conforme al escrito de demanda y contestación de la demanda, ambos ofrecieron la declaración de parte, recíprocamente. Pero una de las actuaciones no se evidencia en el acta de audiencia de pruebas.

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

Por su parte, Hinostroza (2006), que es una especie de actuación judicial, puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certifica por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto.

Las formalidades para la elaboración de las resoluciones, se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

En relación a la resolución, entonces, podemos acotar que es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según Hinostraza (2006) citando a Casarino Viterbo, opina que, de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, en su artículo 120, solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia,** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas cuando se declara improcedente.

Sobre la sentencia se desarrollará en el siguiente acápite, por ser precisamente el objeto de estudio.

## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez, R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Asimismo, según APIJ (2010), la sentencia son títulos puros estos pueden ser de condena o ejecutoriada esta debe ser y de título o contener una obligación cierta expresa exigible y líquida.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Finalmente, sobre la sentencia se puede decir que es la sentencia se puede afirmar que es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a una Litis, esta declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes.

### **2.2.1.12.2. Concepto**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG la sentencia es, “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (pág. 15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene que: la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que

previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (pág. 89)

García (1982) el objeto de la sentencia es poner fin al ejercicio de la acción penal. Es la decisión judicial referente a la pretensión punitiva hecha valer por el estado, pronunciamiento con tenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada no puede ser alterada, salvo los errores materiales en la que pueda incurrir (pág. 287)

Guillen, (2001) es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia, con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actúa. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada, con relación al delito que fue materia de investigación y a la persona inculpada del mismo (pág. 233).

Con esta base normativa puede doctrinalmente decirse que la sentencia civil es el acto procesal del juez o tribunal en el que decide sobre la estimación o desestimación total o parcial, de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el Ordenamiento jurídico.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

## **A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.**

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican: Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, según el código procesal civil, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;



La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas, o la exoneración de su pago; ya suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°. Las resoluciones judiciales:** serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. Código Procesal Civil (2011).

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).**

El código Procesal Constitucional establece en el:

**Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

**Art. 55°: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto.

#### **2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Para, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es, el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio análisis, y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica, y al final, llega la conclusión. (pág. 24)

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra Vistos, parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, luego vendría el, considerando, la parte considerativa, en la que se analiza el problema, y finalmente, se resuelve, la parte resolutive en la que se adopta una decisión.

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis” “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más, la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera, Es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (pág. 19)

Asimismo, según Gómez, R. (2008), La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa. En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres, parte dispositiva parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008), respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma, seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos facta a la norma in jure. Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia,

el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo, pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de

diversa índole, antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados demostrados.

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.



#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

#### **A. La obligación de motivar**

##### **a. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Chamane (2009) señala que: “está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139, Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3, La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (pág. 442).

Por lo expuesto la motivación está constituida por todos los factores capaces de provocar, mantener y dirigir la conducta hacia un objetivo.

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

Gomez (2010) Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (pág. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

### **A. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su

razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez.

### **a. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **b. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

## **B. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

### **a. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

#### **b. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo, Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

#### **c. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

#### **e. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **A. El principio de congruencia procesal**

Sobre el principio de congruencia Monroy (1996) expone: que el juez no puede darle a una parte más de lo que pide, siendo este la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto y pese que las normas que regulan el trámite que la conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122° del C.P.C.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita más allá del petitorio, ni extra petita diferente al petitorio, y tampoco citra petita con omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación en vía de integración por el Juez superior, según sea el caso (Ticona, 1994).

## **B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según Alva, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

### **a. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **b. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía

para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **c. La fundamentación de los hechos**

En opinión de Taruffo (2002), “en el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente, siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional” (pág. 154).

En la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **d. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.



#### **e. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- **La motivación debe ser expresa:** Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- **La motivación debe ser clara:** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.
- **La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

#### **f. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa (2009) comprende:

- **La motivación como justificación interna:** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final o fallo, va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio
- • **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- • **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- • **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994)

Según, Carrión (2007), refiere que son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el

contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

##### **a. Características.**

- El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal, en la audiencia donde se expedido la resolución (en este caso se resuelve de inmediato).
- Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente: el recurso extemporáneo.
- El recurso se interpone ante el juez que conoce el proceso, este corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo, contestación o sin ella, el juez resolverá.
- El auto que resuelve el recurso de reposición es impugnables. (Águila y Calderón, 2012) contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Couture (2002) “La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha

sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior” (Pag. 286)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Enrique, (2003) La apelación, que constituye el más importante y usual de los recursos ordinarios, es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho, o en la apreciación de los hechos o de la prueba. Este recurso supone, en consecuencia, la doble instancia, pero no significa una revisión de la instancia anterior (*ius novarián*), por cuanto el tribunal de apelación debe limitarse a examinar la decisión impugnada sobre la base del material reunido en primera instancia. Lo cual no obsta, como se verá oportunamente, a que la ley consienta, con carácter excepcional, la aportación de nuevos elementos de juicio ante los tribunales de alzada, o la producción, ante éstos, de prueba rechazada por el juez inferior (Pag. 585)

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del juez.

#### **a. Características.**

- Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
- Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.
- Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente.

- Con efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior.
- Sin efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesto.

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

Según Águila y Calderón (2012) es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Resoluciones contra las que procede: Contra las sentencias y autos expedidos por las salas que como órgano de segundo grado.

#### **a. Causales.**

Error in procediendo. Error en la aplicación de la norma procesal o en la actividad procesal.

- Error in iudicando. Error en aplicación de la ley sustantiva, es un error en el juzgamiento.

- Error in cogitando. Falta de logicidad en la sentencia. La jurisprudencia civil incluye esta causal dentro de los errores en la actividad procesal. (2012, p.36).

Según nuestro criterio El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado.

##### **a. Requisitos de admisibilidad:**

- Interponer ante el órgano superior del que denegó el recurso de apelación o casación.
- El plazo para interponer el recurso es de tres días contados desde el día siguientes de la notificación de la resolución.
- Se debe acompañar la tasa judicial.

## **b. Requisitos de procedencia.**

Fundamentar el recurso.

- Acompañar al recurso copia simple, con el sello y firma del abogado del recurrente, de lo siguiente:
- Escrito que motivo la resolución recurrida
- Escrito en que se recurre (apelación o casación)
- Resolución denegatoria.

### **2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

De acuerdo al texto de la demanda y la contestación de la demanda la pretensión es el divorcio por la causal de separación de hecho.(Expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01)

#### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se halla ubicado dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro del derecho civil en el derecho de familia.

#### **2.2.2.3. Ubicación del divorcio en el Código Civil**

El divorcio es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, Sección Segunda, Título IV: Decaimiento y Disolución del Vínculo, Capítulo Segundo: Divorcio. (Cajas, 2011)

#### **2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio**

##### **2.2.2.4.1. La Familia**

##### **A. Etimología**



Etimológicamente el término familia deriva de la voz latina *fames*, que quiere decir hambre, aludiendo al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface siempre sus necesidades primarias. (Gluno, s.f. citado por Mallqui y Momethiano, 2001)

Para algunos deriva de la voz latina *famulus*, que quiere decir siervo o esclavo doméstico, refiriéndose a la época de la Roma antigua, donde la palabra familia se aplicaba para designar el conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo o a la totalidad de esclavos, clientes miembros de ella, que estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater. (Mallqui y Momethiano, 2001)

A propósito, investigaciones modernas, señalan que la palabra familia deriva del sánscrito, la voz *vama* o *fama*, que tiene un significado complejo, de habitación, residencia, vestido o algo así como hogar o casa. (Mallqui y Momethiano, 2001)

## **B. Concepto**

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

Por lo tanto, es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, el parentesco o la afinidad. (Mallqui y Momethiano, 2001)

## **C. Regulación**

En la Constitución Política (Chanamé), se contemplan los principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano, se trata de los contenidos en base al cual se regula en el artículo 233° del Código Civil (Cajas, 2011), cuando establece que: “la regulación jurídica de la familia de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú” (Plácido, 2002).

#### **D. Importancia de la familia**

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel. (Mallqui y Momethiano, 2001)

En base a lo anterior la importancia institucional de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales. (Josserrand, citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

#### **E. Naturaleza Jurídica de la Familia**

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que, a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica.

A fin de cuentas, la función del derecho se refiere solamente a avalar apropiadas habilidades de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes deberes que la estructura requiere para el oportuno cauce de los modelos socialmente institucionalizados. (Bossert, Gustavo y Zannoni, s.f. citado por Mallqui y Momethiano, 2001)

##### **2.2.2.4.2. El matrimonio**

**A. Etimología.** La palabra matrimonio proviene etimológicamente de la palabra latina matrimonium (Mallqui y Momethiano, 2001).

La cual a su vez deriva de los vocablos de raíz latina matris madre y munim carga o gravamen, por lo que algunos han señalado que se trata de una carga o gravamen para la madre, por cuanto sería ella quien lleva el peso, antes y después del parto, en

tanto que ella concibe a los hijos, los alumbró, los cuida, atiende su formación y los educa. (Aguilar, 2008)

## **B. Concepto**

El matrimonio como institución es la corriente más acorde con la naturaleza jurídica del matrimonio, debido a que el matrimonio representará una institución por los efectos jurídicos que genera. También se le considera al matrimonio como una institución debido a su duración, pues a pesar de que el matrimonio puede extinguirse por el fallecimiento de uno o de ambos cónyuges, por el divorcio y aun por su nulidad o anulabilidad, los efectos del referido matrimonio se perpetúan en los hijos habidos dentro de él (gallegos y Jara, 2008)

Mientras que para, Fernández (1947), “El Derecho de Familia en la legislación comparada”, Es del criterio de que el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges”. (pág. 7).

En el actual Código Civil numeral 234° el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

La norma constitucional del artículo 4°, segundo párrafo, señala. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley; y el artículo 234° del Código Civil define el matrimonio como. la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero Derecho de Familia.

Asimismo, para el Dr. Peralta Andia, Citando A Ennecerus, Define al matrimonio como la unión de un hombre con una mujer reconocido por la ley, investida de una

plena comunidad de vida entre los cónyuges.

Esta institución natural, por su parte, es la base fundamental de la familia y en gran medida las instituciones que integran el Derecho de Familia no son más que consecuencias o complementos de aquel. En virtud del matrimonio la pareja se obliga a formar una comunidad doméstica, es decir, a vivir bajo un mismo techo, y prometen guardarse fidelidad siempre el uno para el otro.

Finalmente, tal y como se señala nuestro ordenamiento civil, el matrimonio sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer, y entre no más de ellos dos estando subsistente el vínculo matrimonial. Se consagra, como vemos, la monogamia en la familia

Según nuestro criterio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad.

### **C. Regulación del matrimonio**

El matrimonio se encuentra regulado en el Art. 234° del Código Civil.

Textualmente dice (Cajas, 2011): El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad. (pág. 144)

### **D. Naturaleza Jurídica**

#### **a. Institución jurídica.**

El matrimonio evidentemente es una institución fundamental del derecho de familia, en primer lugar, porque es su fuente principal, ya que gracias a él se crea la figura básica que da origen a la familia de base matrimonial, y, luego, porque sin el

matrimonio no se concibe una comunidad familiar fuerte, estable y duradera, al menos teóricamente.

El matrimonio como institucionalización de la unión entre el varón y la mujer satisface finalidades que están ínsitas en la razón del ser de su reconocimiento social, el casamiento no solamente deriva una serie de derechos o efectos jurídicos del orden personal y patrimonial para los cónyuges e hijos, sino también permite a los miembros del grupo domestico mayor seguridad y moralidad para los hijos que hallan en esta institución.

#### **b. Unión heterosexual.**

El matrimonio, consiste en la unión de un varón y una mujer que dan origen a una familia de base matrimonial. Tiene carácter heterosexual porque no permite el matrimonio de homosexuales, menos de transexuales. Excluye toda forma de poligamia, poliginia, poliandria, tampoco se permite el matrimonio grupal, conocido como la sexualidad en grupo. Se trata pues de una unión intersexual monogamia, la cual implica la preexistencia de un vínculo conyugal que impide la constitución del otro.

#### **c. Comunidad de vida.**

Entendida como unidad conyugal se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deberán compartir de un mismo destino, vivir bajo un mismo techo, compartir la mesa y el lecho.

#### **d. Permanencia y estabilidad.**

La unión conyugal deberá ser permanente y estable, ya que contraen nupcias con el propósito de que perdure toda la vida de los consortes, y de que su estabilidad quede garantizada por la ley. Desde esta perspectiva el vínculo matrimonial es irrevocable como centro de seguridad tanto ética como jurídica, lo que no debe confundirse con la indisolubilidad que tienen otras connotaciones.

#### **e. Exclusividad y legalidad.**

Del primer carácter deriva el principio de la monogamia y el deber de fidelidad que supone la imposibilidad de dos uniones conyugales al mismo tiempo, por lo que no es posible el adulterio ni la bigamia. El matrimonio es la unión de un varón y de una mujer legalmente sancionada por la ley, lo cual supone en primer término, la actitud legal para contraerlo y, luego, el cumplimiento de ciertas formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico.

#### **E. El matrimonio como institución**

Gallegos y Jara, (2014) señalan que la teoría del matrimonio como institución es la corriente más acorde con la naturaleza jurídica del matrimonio, debido a que el matrimonio representará una institución por los efectos jurídicos que genera. También se le considera al matrimonio como una institución debido a su duración, pues a pesar de que el matrimonio puede extinguirse por el fallecimiento de uno o de ambos cónyuges, por el divorcio y aun por su nulidad o anulabilidad, los efectos del referido matrimonio se perpetúan en los hijos habidos dentro de él. (pág. 198)

Para nosotros el matrimonio es una institución jurídica con reglas de derecho, fundamentalmente imperativas y de la que derivaba una situación jurídica compleja.

#### **2.2.2.5. El divorcio**

##### **2.2.2.5.1. Etimología**

Desde la perspectiva de Peralta, (1996), deriva del latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse.

##### **2.2.2.5.2. Concepto**

Es la disolución del vínculo matrimonial válido en vida de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias (Belluscio, s.f., citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

Así mismo según Jara y Gallegos (2014), el divorcio es un caso de excepción y no de un estado general, por lo mismo es necesario verlo solo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos ya es insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo. (pág. 244)

Hinostroza (2011), entiende por divorcio a la facultad que tiene el cónyuge inocente (o ambos si se trata de mutuo consentimiento), durante un tiempo determinado para acudir a los órganos jurisdiccionales competentes para pedir la disolución del vínculo matrimonial, por existir algunas de las causas que según la ley dan origen a aquel, o simplemente por no estar de acuerdo en el mantenimiento del vínculo. (pág. 236)

Por el divorcio, Cabello (2003), *Divorcio ¿Remedio en el Perú?*, señala que, Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez matrimonial. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales. (pág. 401).

En base a lo anterior el divorcio para nosotros es un caso de excepción y no un estado general, por lo mismo es necesario verlo sólo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

### **2.2.2.5.3. Regulación**

Hinostroza (2011) El divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (“Divorcio”) del Título IV “Decaimiento y disolución de vínculo” de la Sección Segunda “Sociedad Conyugal” del libro III “Derecho de Familia” del Código Civil en los art, 348 al 360. Justamente, el artículo 384 del citado cuerpo de leyes preceptúa que el divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio. (pág. 236)

### **2.2.2.5.4. Causal**

#### **A. Concepto**

El término causal es entendido como la razón y motivo de algo (Real Academia Española, 2009).

Varsi (2011) Las Causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como su sustento para requerir la separación de cuerpo o el divorcio. (pág. 327)

Placido (2001) señala las causales específicamente enunciadas en el artículo 333 del código civil no son sino diversos actos que representaban injurias de un cónyuge al otro, en tanto lo afectan violando, en algunos de sus aspectos el vasto contenido de deberes morales y materiales que impone el matrimonio. (pág. 196)

Ante lo antes señalado, nosotros señalamos que las causales permiten claramente demandar a los cónyuges el divorcio por diferentes causales contenidas en el artículo 333 del Código Civil.



## **B. Las causales de divorcio en la legislación peruana**

### **1. Adulterio.**

#### **a. Concepto.**

En términos generales se entiende por adulterio. A la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.

Placido (2001), Sostiene: A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no solo el elemento material de la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionado por violencia física irresistible. Supuesto de violencia sexual o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo. El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera de matrimonio, sea ocasional o permanente, esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales lo cual suele ser difícil. De ahí que se acepte la prueba indiciaria, la cual resulta de presunciones graves, precisas y concordantes (pág. 196).

Para nosotros no importa el número de relaciones extramatrimoniales efectuadas; puede ser una o varias; de otro lado la relación o relaciones deben haberse efectuado o consumado en forma total. Así mismo de modo intencional o consciente; y en tercer lugar, el demandante debe ser totalmente inocente con respecto al dolo o intención del demandado; por último es suficiente que se trate de relación sexual extramatrimonial sin distinguir el sexo de la persona con la que se haya practicado.

#### **c. Causas de improcedencia de la causal de adulterio.**

Sobre esta causal de acuerdo a nuestra normatividad vigente debe considerarse que

es improcedente su invocación, cuando:

- Si el cónyuge que le imputa provocó, consintió o perdonó el adulterio.
- Si la cohabitación al conocimiento posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o continuar o proseguir la acción.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge con capacidad para imputarla y, en todo caso, a los cinco años de producida.

#### **d. Elementos Constitutivos de la causal del adulterio**

Son elementos constitutivos del adulterio:

1. La cópula carnal con persona distinta del otro cónyuge, lo cual implica un elemento objetivo, y subjetivamente, un dolo eventual, porque el adulterio presumiblemente, tiene conciencia de la falta que cometió.
2. El ánimo deliberado de ejecutar el acto, ósea elemento intencional y voluntario, de este modo no hay adulterio si ha existido fuerza, es decir, si se ha obligado a la persona a cometerlo.
3. Tampoco lo hay si habido violación, o se ha realizado el coito estando por un enfermo mental o privado de la razón. La conducta consistente en hacer público concubinato ha de considerarse como constitutiva de causa de adulterio para el divorcio (o la separación de cuerpo) aun cuando no se prueba concretamente que hubo copula carnal.

Algunos autores mencionan que derivan de las palabras latina alterius y torus que significa, lecho de otro, el jurista Gerardo Trejos menciona que, consiste en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con terceros, se trata de una causa indirecta, inculpatoria que genera la destrucción del vínculo conyugal. Su fundamento se encuentra en una grave violación del deber de fidelidad que origina la desarmonía conyugal haciendo insoportable la vida en común.

Los elementos constitutivos del adulterio son:

1. El objetivo constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte.
2. El subjetivo de contenido psicológico, que consiste en el propósito deliberado de un cónyuge para mantener relación sexual con un tercero fuera del matrimonio.

## **2. Violencia física o psicológica.**

Esta causal tiene sus antecedentes en la sevicia que proviene de la palabra Latina *Saevitas* que significa crueldad, inhumanidad, insensibilidad. La jurisprudencia peruana ha definido se entiende por violencia física o psicológica al trato, reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte.

El daño síquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negociar hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.

En cuanto a la probanza del daño síquico, debe considerarse que éste puede provenir de un preexistente daño físico o puede, contrariamente, ser autónomo, es decir, que no reconozca, al menos en forma primitiva, la existencia de un daño orgánico. De ahí que para evaluar el daño síquico debe analizarse previamente el estado físico de la persona a fin de determinar si el daño síquico es autónomo. Ello tiene por objeto determinar si el daño físico es la causa primaria del daño síquico o si, tan sólo, ha agravado un estado preexistente de menoscabo o desequilibrio síquico de naturaleza patológica en el cual se hallaba sumida la persona con anterioridad al daño sufrido.

De otra parte, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de producida la causa. Téngase presente lo expuesto al tratar la causal de adulterio, para el caso de las violencias continuas.

La violencia física o psicológica es una causa directa inculpatoria y facultativa que puede originar el divorcio, que consiste en la compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce contra el otro, con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que, por su gravedad y continuidad, hacen insostenible la vida en común. Se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético moral. El elemento objetivo de la violencia física o psicológica está constituido por actos de obsesiva crueldad, que uno de los cónyuges inflige al otro; en cambio el elemento subjetivo se expresa en el propósito de hacer sufrir innecesariamente al otro cónyuge. Las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes:

- a. Que existan maltratos físicos o morales ejecutados con crueldad.
- b. Que sean reiterados y revistan gravedad.
- c. Que exista ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente.
- d. Que no se fundamente en el hecho propio.

### **3. Atentado contra la vida del cónyuge.**

Desde el punto de vista penal, la tentativa se caracteriza por el comienzo de ejecución de un delito. En este caso, se trata del intento de homicidio de uno de los cónyuges contra el otro, sean o no comunes, y fuese el cónyuge el autor principal, cómplice o Instigador.

Como la calificación de la tentativa por el juez del divorcio no está sujeta a previo juzgamiento en sede penal, se ha planteado la cuestión de determinar si los actos preparatorios, no constitutivos de tentativa desde el punto de vista penal, pueden ser considerados como tentativa a los efectos del divorcio. Se ha sostenido que aun

cuando el acto preparatorio no caiga bajo la acción del Código Penal, nada obsta a que constituya causal de divorcio.

La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes:

- A. Que un cónyuge atente contra la vida del otro.
- B. Que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido.
- C. Que se trate de un acto intencional y voluntario.
- D. Que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio.

#### **4. Injuria grave.**

Tiene como término latino *injuria* que significa lo injusto o hecho sin derecho, agravio o ultraje con fin de deshonra; injuria grave es otra causa de divorcio que consiste en una ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge, lo que implica una violación permanente a los deberes recíprocos nacidos del matrimonio, que hace insostenible la comunidad de vida, es así que esta causa se funda en el quebrantamiento de una de las obligaciones que nacen del matrimonio, como es el deber de asistencia y el respeto por la personalidad, los requisitos para promover una acción de esta naturaleza por causal de injuria grave son:

- A. Que exista una ofensa grave causada por un cónyuge contra el otro.
- B. Que dichas ofensas sean reiteradas o permanentes.
- C. Que el ultraje signifique un menosprecio profundo por el otro cónyuge.
- D. Que la vida en común sea insostenible y no se fundamente en hecho propio.

La injuria grave puede constituir un delito contra el honor, sancionado por la ley penal, pero como causa de divorcio es facultativo.

#### **5. Abandono injustificado de la casa conyugal.**

Por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo. El artículo 333, inciso 5, del código civil establece que

es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar:

Cabello (2003) La prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto, Carmen Julio Cabello, señala: el criterio judicial no es uniforme respecto de la apreciación del elemento subjetivo de la causal, un sector sostiene que el cambio de términos en su formulación ha conducido a la inversión de la carga de la prueba, afectando a supuestos que antes se veían librados de sanción legal. (pág. 228).

## **6. La conducta deshonrosa.**

Dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil, se comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. No obstante, la genérica redacción, debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma.

Así, se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc.

La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

## **7. Toxicomanía.**

La calificación legal está referida al uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. Se trata de una dependencia crónica a sustancias psicoactivas, como los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados); los psicotrópicos (psicolépticos -hipnóticos o barbitúricos, sedativos ansiolíticos y neurolépticos-; psicoanalépticos -anfetamina-; y, psicodislépticos -marihuana, LSD, mescalina, psilocibina-); y, los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.

Desde el punto de vista médico-legal, la drogadicción es una afección que conduce a situaciones de inimputabilidad derivadas de estados persistentes que, aunque no fueren psicóticos, denotan deterioros graves de las funciones volitivas e intelectivas del enfermo. Para su consideración como causal de divorcio, esa afección debe hacer imposible la vida en común.

## **8. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.**

La homosexualidad se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, por lo que puede ser masculina o femenina (lesbianismo). Sobre esta materia, no debe perderse de vista que la causal legal no se configura solamente con la probanza de la conducta homosexual en el campo sexual, como el practicar el coito anal, friccionar el pene entre los muslos de la pareja, la masturbación recíproca y el contacto orogenital. Ello es así, por las diferentes variantes que puede adoptar esta variación de la sexualidad.

Las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; la bisexualidad, referida a individuos que sienten atracción sexual hacia ambos sexos; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa del otro sexo; y, el transexualismo, en el que existe pérdida de la identidad de género, el individuo siente que se encuentra dentro de un cuerpo del otro sexo, por lo que se comporta y viste de acuerdo al sexo que quiere tener, sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico

para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida.

#### **9. La condena por el delito doloso.**

Esta causal no va ligada a ningún hecho contrario al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. La motivación puede fundarse, bien desde la perspectiva del hecho de la separación fáctica que impone la privación de libertad, bien por contemplación de una conducta moral reprobable causante de la pena.

No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse. La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida.

#### **10. Imposibilidad de hacer vida en común.**

Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar.

#### **11. La separación de hecho.**

De los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus



afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger.

## **12. La separación convencional.**

Después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso.

Finalmente, en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos y los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El Código Civil y el Código Procesal Civil señalan lo siguiente:

1. Transcurso de los dos primeros años del matrimonio.
2. Consentimiento inicial de ambos cónyuges.
3. Presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador. de los regímenes familiares de los cónyuges.
4. Aprobación judicial de la separación convencional.
5. Sometimiento a la vía del proceso sumario.

Sistema Adoptado Por El Código Civil. Nuestro Código Civil se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto. Ello se ha hecho aún más notorio con la reforma introducida mediante ley N° 27495. En efecto, se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causal no inculpatoria (separación de hecho o convencional).

## **C. Causales expuestas en las sentencias en estudio**

### **A. La separación de hecho como causal de divorcio.**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

Varsi (2011) indica que “la separación es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Esto es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber y voluntariamente aceptando al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación”. (pág. 353).

Nosotros podemos manifestar al respecto que esta causal se presenta como un incumplimiento de los deberes entre los cónyuges de compartir el lecho, así como la falta de convivencia en un tiempo determinado e ininterrumpido, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del matrimonio probando en este caso del paso del tiempo es la más clara y contundente prueba.

Se estructura en:

- a)** El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b)** La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Así mismo GALLEGOS (2008) señala que tres son los supuestos clásicos de separación de hecho. En primer término, la hipótesis en que uno de los cónyuges abandona al otro prescindiendo de su voluntad, o aun en contra de ella. Segundo, el caso en que la separación ha sido pactada voluntariamente por ambos esposos. Una tercera situación ha sido entrevistada cuando los cónyuges se abandonan recíprocamente, configurada por el alejamiento simultáneo o sucesivo. (pág. 184)

Del mismo modo podemos indicar que conforme el artículo 333 inciso 12) del Código Civil:

- A) Es causal de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.
- B) Dicho Plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
- C) En este caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose

por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa.

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2013)

**Individualizar:** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”). (Poder Judicial, 2013)

**Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez “A Quo”). (Poder Judicial, 2013)

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998)

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

**Normatividad.** Cualidad de normativo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Pertinente.** Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998)

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

## **2.4 HIPÓTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (Mixta)**

Cuantitativa: porque la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

#### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva**

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura



reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

**3.2. Diseño de la investigación:** no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, (2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece Primer Juzgado Mixto de Huarmey que conforma el distrito judicial de la Santa.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo.

IV

RESULTADOS

4.1. Cuadros de resultados

Cuadro N° 1

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSA DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH - 2015**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	<b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b> <b>JUZGADO MIXTO DE HUARMEY</b> <b>EXPEDIENTE N° : 2010- 00044-0-2501-SP-FC-01</b> <b>DEMANDANTE : J. O. P. C.</b> <b>DEMANDADO : Y. Y. G. H.</b> <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b> <b>SENTENCIA</b> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</b>	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del					X							

	<p>Huarmey, diecinueve de Julio Del año dos mil diez.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta al presente proceso sobre divorcio por causal de separación hecho en despacho para sentenciar.</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p>De la demanda:</p> <p>Que, mediante escrito de folios catorce a dieciocho, subsanado a folios veintidós de autos, la persona de <b>J. O. P. C.</b> interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra <b>Y. Y. G. H.</b>, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, adjudicación del bien inmueble de la sociedad conyugal, patria potestad, tenencia y pensión alimenticia; en mérito a los fundamentos que indica.</p> <p>De la Admisión de la demanda:</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas ,advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Que, por resolución número dos de folios veintitrés se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demanda.</p> <p>De la contestación de la demanda;</p> <p>Por resolución número tres de fecha veintitrés de Noviembre, del año dos mil nueve, de folios treinta se tiene por contestada la demanda por parte de la Representante del Ministerio Público.</p> <p>Mediante resolución número cuatro de fecha quince de marzo del año dos mil diez, obrante a folios treinta y siete, se declara rebelde a la demanda <b>Y. Y. G. H.</b>, citándose a</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>											

	<p>las partes a la audiencia de conciliación.</p> <p>Conforme al acta de folios cincuenta, se lleva a cabo la audiencia de conciliación, prescindiendo de prueba, conforme a la resolución número seis; siendo el estado de proceso corresponde expedir sentencia.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash - 2015

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad; mas no se cumplió la congruencia con la pretensión del demandante.



**Cuadro N° 2**

**CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH – 2015.**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> que, conforme lo regula el artículo I del título preliminar del código procesal civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en cual tiene por finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica asiendo efectivos los derechos sustanciales, y la finalidad abstracta lograr la paz social en justicia; de conformidad con lo previsto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> que, para la configuración de la causal del divorcio por separación de hecho que se requiere la concurrencia de tres elementos: elemento objetivo, que implica el alejamiento de los conyugues y el cese efectivo de la vida conyugal; elemento subjetivo consiste en la intención</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>																	

<p>de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y, elemento temporal, por el cual se requiere que la separación de hecho haya sido mayor a cuatro años si existen hijos menores de edad, y mayor de dos años, si los hijos fueran mayores de edad. Asimismo, el artículo 345-A, del código Civil, establece un requisito para la procedencia de esta causal, consiste en la acreditación que debe hacer el demandante, de estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, con el Acta de Matrimonio de folios tres de autos, se acredita que don <b>J. O. P. C.</b> y doña <b>Y. Y. G. H.</b>, contrajeron matrimonio civil el <b>veintiséis</b> de junio del 1998 por ante la Municipalidad Provincial de Huarmey; fijando como último domicilio conyugal en esta ciudad, con lo que será establecida la competencia del juzgado para el conocimiento del presente proceso.-</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, el demandante <b>J. O. P. C.</b>, no ha acreditado estar al día al pago de sus obligaciones alimentarias, a favor del menor <b>J. M. P. G.</b>, cuya existencia se acredita con la partida de nacimiento obrante a folios cuatro de autos, habiendo incumplido por ende con el requisito de procedencia establecido en el artículo 345-A, del Código Civil.-</p> <p><b>QUINTO.-</b> Por otro lado, a folios setenta y dos, obra el acta de nacimiento de la menor <b>L. L. P. G.</b>, reconocida por el demandante <b>J. O. P. C.</b>, como su hija nacida el día <b>ocho de agosto del año mil novecientos noventa y siete</b> y procreada</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).<b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>												
---	---	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con la persona Magdalena Frida Gracia Anaya; documental													
	<p>que en este acto se incorpora al proceso y es valorada en aplicación del artículo 194° del Código Procesal Civil.-</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, el demandante sustenta su pretensión de disolver el vínculo matrimonial contraído con la demandada <b>Y. Y. G. H.</b>, en la causal de adulterio fundamentado para ello fruto de esa relación extramatrimonial esta última ha procreado con el Señor <b>J. M. P. C.</b>, a su hija <b>M. F. P. G.</b>. Revisada el acta de nacimiento de la menos antes indicada, obrante a folios siete, infiere que está a nacido el día <b>doce de enero del año dos mil ocho.</b>, es decir después de diez años y siete meses en que naciera la hija extramatrimonial del demandante <b>J. O. P. C.</b>, indicada en el considerando anterior.-</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> Que, para el caso de autos debemos tener presente que el adulterio surge a partir de la violación de una obligaciones esencial del matrimonio; la fidelidad. En nuestro sistema jurídico se ha entendido que se configura mediante el acceso carnal de uno de los cónyuges con tercera persona.-</p> <p><b>OCTAVO.-</b> En este sentido, el legislador mediante el artículo 335° del Código Civil, al establecer: “Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio”, busca sancionar el actuar del cónyuge que ha incurrido en la causal. Se sanciona de esta manera la intención de perjudicar al otro cónyuge mediante una argucia a fin de obtener un beneficio propio como es la posibilidad de disolver el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>					<b>X</b>							

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>vínculo matrimonial. De este modo no se permite que el cónyuge fundamente su demanda en una causal en la que el mismo ha incurrido. Lo que se expone en tanto que conforme se tiene anotado ha sido el demandante <b>J. O. P. C.</b>, el que inicialmente habría incurrido en la causal de adulterio, al estar sustentado al acceso carnal que tuviera con la persona <b>M. F. G. A.</b> y que producto de ello naciera la menor <b>L. L. P. G.</b> con el día ocho de agosto del año mil novecientos noventa y siete: en consecuencia la demanda devine en improcedente en todos sus extremos al darse el supuesto normativo antes mencionado.-</p> <p><b>NOVENO.-</b> que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones de conformidad con el artículo 188° del código procesal civil; debiendo valorarse todas las pruebas en forma conjunta y de acuerdo a las reglas de la sana crítica.</p>	<p>aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>si cumple</b></p>													
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash - 2015

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

**LECTURA.** Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de baja calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: baja y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: aplicación de la valoración conjunta y *la claridad*; más no 3: selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretarlas normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**Cuadro N° 3**

**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH – 2015.**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por estas consideraciones y según lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12 y artículo 345-A, del código civil; el Juez Titular del Juzgado Mixto de Huarmey, Administrando Justicia a nombre de la nación;</p> <p>FALLA: 1) ACTUAR como medio probatorio el acta de nacimiento de la menor <b>L. L. P. G.</b>, obrante a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<b>X</b>				<b>8</b>		

	folios setenta y dos. 2) declarando IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio por causal de separación	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										
Descripción de la decisión	de hecho de fojas catorce a dieciocho, subsanado a folios veintidós de autos, interpuestas por <b>J. O. P. C.</b> contra <b>Y. Y. G. H.</b> Con la condena de las costas y costos del proceso. Consentida que sea la presente resolución ARCHIVESE DE MANERA DEFINITIVA. Notifíquese.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>				<b>X</b>						

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fue identificado en el

texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de alta y alta calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mas no 1; *la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.* En cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad; por otro lado no se cumplió El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.



**Cuadro N° 4**

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH – 2015.**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>DEMANDANTE : P. C. J. O.</b></p> <p><b>DEMANDADO : G. H. Y. Y.</b></p> <p><b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO</b></p> <p>Chimbote, doce de diciembre</p> <p>Del dos mil once....</p> <p><b>VISTOS:</b> por la Primera Sala Civil conformada por los señores Jueces Superiores: <i>S. J. S. M., N. H. E.</i> Lugo, quien interviene como ponente y <i>M. A. S. C.</i></p> <p><b>I.- ASUNTO:</b></p> <p>Recurso de apelación del demandante contra la sentencia que declara improcedente la demandad de divorcio por causal de adulterio.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).<b>Si cumple</b></p> <p>4 .Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>			<b>X</b>				<b>5</b>			

	<p><b>II. - ANTECEDENTES</b></p> <p>1. Don <b>J. O. P C</b>, por escrito de fojas 14/18, subsanada a fojas 22, solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declare la disolución del vínculo matrimonial y el fin de la sociedad de gananciales</li> <li>- La adjudicación preferente del bien inmueble de la sociedad conyugal, otorgándosele el 50% ríe los derechos y acciones que le corresponden a la demandada, respecto al bien social, inscrito en la Partida Registral P09100326 de los Registros Públicos de Chimbote, ubicado en el Asentamiento Humano San Luis, Manzana E Lote 27, como indemnización por el daño moral ocasionado.</li> </ul>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las Partes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Propone como pensión alimenticia a favor de su menor hijo <b>J. M. P. G</b> la cantidad de S/. 250.00 nuevos soles, que la tenencia del mismo continúe con la demandada y que su régimen de visitas sea los sábados y domingos.</li> </ul> <p>Sustenta su pretensión, resumidamente, en que contrajo matrimonio civil con la demandada el 26.06.1998, ante la Municipalidad Provincial de Huarney, fijando como domicilio conyugal en la Avenida Inca Garcilaso de la Vega 786 - Huarney, en el que procrearon a su menor hijo <b>J. M. P. G.</b>. Indica que con fecha 05.01.2006 la demandada abandonó el hogar conyugal llevándose consigo al menor hijo de ambos, denunciando el actor dicho hecho ante la Comisaría de Huarney 06 meses</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>		<p><b>X</b></p>									

	<p>después, es decir, el 07.07.2006. Refiere haber tomado conocimiento que la demandada se encontraba haciendo vida en común con <b>J. M. P. C.</b>, con quien han procreado a la menor <b>M. F. P. G.</b>, con lo que g-menta haber acreditado que la demandada ha incurrido en adulterio. Finalmente manifiesta que pese a actitud reprochable de la demandada, el recurrente nunca desatendió económicamente a su menor hijo y manera directa viene acudiendo con una pensión mensual y permanente de S/ .250.00 nuevos soles por concepto de pensión alimenticia.</p> <p>1. A folios 29 obra la contestación de demanda formulada por el representante del Ministerio Público, quien solicita que al momento de resolver se tenga en cuenta los derechos que corresponden al menor <b>J. M. P. G.</b>, respecto a la patria potestad, régimen de visitas y alimentos.</p> <p>2. Por resolución 04, de fojas 37, se tiene por no absuelto el traslado de la demanda por parte de la demandada, en consecuencia se le declara rebelde; asimismo, se sana el proceso y se cita a audiencia de conciliación.</p> <p>3. De fojas 50/51 obra el Acta de Audiencia de Conciliación,</p> <p>4. Siendo frustrada la etapa conciliatoria por incomparecencia de la demandada. Por resolución de la misma fecha se resuelve aplica el juzgamiento anticipado</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente proceso, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas.</p> <p>5. Por sentencia (resolución 11) de fojas 91/94, se actúa como medio probatorio el acta de nacimiento de la menor <b>L. L. P. G</b> y se declara improcedente la demanda de divorcio por causal de separación de hecho de fojas 14/18, subsanado a folios 22 de autos, interpuesta por <b>J. O. P. C.</b> contra <b>Y. Y. G He.</b>, la misma que tras ser apeladas, es declarada por sentencia de vista 17 renovando el acto procesal, el A Quo, pro sentencian contenida en la resolución diecinueve de fecha veintiséis de julio dl dos mil once de fs 141/144 se declara improcedente la demanda.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015.

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de *mediana* y *baja* calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *el asunto; la individualización de las partes; y la calidad*, más no así 2: *el encabezamiento y aspectos del proceso*. En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: *el objeto de la impugnación y la claridad* más no así 3: *la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensión de quien formula la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante*.



<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>apelada, se está aplicando un criterio simplista de la figura del adulterio y no una circunstancia objetiva como es la existencia de relaciones sexuales realizada con persona distinta del cónyuge debidamente acreditada, toda vez que manifiesta que la referencia a la que se ha hecho alusión nunca pudo ser corroborada por el demandante ni aceptada por la demandada hasta el momento en que toma conocimiento de la existencia de la hija extramatrimonial de la demandada a su retorno a la ciudad de Huarney. Agrega que el A quo equipara un conjunto de palabras sin mayor acreditación alguna como una prueba plena del configuración del adulterio y que incurre en mala interpretación y aplicación del plazo de caducidad al iniciar el cómputo desde la fecha en que el demandante refiere de comentarios sobre la convivencia de su cónyuge con tercera persona, dejando de lado el objeto de la prueba en la figura del adulterio.</p> <p>2. Señalada la vista de la causa, y, sin haberse producido informe oral, la misma queda para resolver.</p> <p><b>IV.-. FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p><b>De la causal de divorcio por adulterio y plazo de caducidad</b></p> <p>3. El adulterio como causal de divorcio está</p>	<p>su validez). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencias claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>									<p><b>10</b></p>		

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>prevista en el artículo 333 inciso 1 del CC.</p> <p>El artículo 334 del CC prevé a los que tienen legitimidad activa, entre quienes se encuentra en primer orden el cónyuge ofendido.</p> <p>Por otra parte, es preciso afirmar que la pretensión de divorcio por la causal de adulterio caduca a los 06 meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa, según el Art. 339 del CC.</p> <p>Asimismo, el artículo 339 establece plazo de caducidad de 6 meses de la fecha en que tomó conocimiento el cónyuge ofendido o cinco años desde la producción del adulterio 3. Este último plazo es residual porque la norma condiciona a la eventualidad de que el ofendido no haya tenido conocimiento sino recién cuando dicho plazo ya estaba por expirar, de modo que no es habilitante para que éste accione sino más bien en caso de haber transcurrido ya los cinco años ya no se puede computar el plazo de 6 meses desde que toma conocimiento.</p> <p>En el presente caso, se comprueba según el acta de nacimiento de fojas 07 acaecido el 12.01.2008, que <i>M. F. P. G</i> es hija extramatrimonial de la demandada <i>Y. Y. G. H.</i> y <i>J. M. P. C.</i>; siendo que la demanda de autos fue ingresada el 07.10.2009, por lo que se tiene que la acción conforme a lo establecido por el artículo</p>	<p>pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>										
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>339 ya acotado, ha caducado, máxime si se tiene en cuenta lo afirmado por la demandada en su escrito de alegatos de fojas 78/80 respecto a que el demandante tomó conocimiento de la existencia de la hija extramatrimonial de la demandada desde su etapa de gestación, y el actor al principio ha sostenido haber tomado conocimiento de las relaciones sexuales adulterinas de su cónyuge desde que ella convivía con un tercero.</p> <p>Siendo ello así ha operado una de las causales de improcedencia de la demanda prevista en el inciso tercero del artículo 427° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: El Juez declarará improcedente la demanda cuan.dd: Advierta la caducidad del derecho:</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro N° 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: baja y mediana calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: la selección de los hechos probados o improbadas y la calidad; por el contrario no cumplió 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y la sana crítica y las máximas de la e experiencia. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 2 no se cumplió: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



**Cuadro N° 6**

**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPRACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH – 2015.**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Principio de Congruencia	<p><b>V.- DECISION</b></p> <p>Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa,</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>1.<b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha veintiséis de julio del dos mil once, que declara improcedente la demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>			<b>X</b>						<b>7</b>	

	<p>por <i>J. O. P. C.</i> contra <i>Y. Y. G. H.</i></p> <p>2. Con lo demás que contiene</p> <p>3. Notifíquese.</p> <p>S.S.</p> <p>S. M., S.</p>	<p><b>considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>E. L., N.</p> <p>S. C., M.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: Mediana y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; por otra parte 2 no cumplió: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Con respecto a la “Descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; *mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena* mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y *la claridad*, mas no así 1; *la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas*.

Cuadro N° 7

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO,  
EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH – 2015.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5										
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]						
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					x	9	[9 - 10]	Muy alta	31						
		POSTURA DE LAS PARTES					x			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta	
					x					[13 - 16]						Alta	
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						x								[9 - 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta	
							x			[7 - 8]						Alta	
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					x									[5 - 6]	Mediana
																[4 - 3]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015

**LECTURA:** El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre Divorcio por causal, **expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015**, se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente; de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubican en el rango de: **baja y muy alta** calidad, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de alta y alta calidad, respectivamente.

**Cuadro N° 8**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPRACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2501-SP-FC- 01- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH – 2015.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5								
			[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN			x			5	[9 - 10]	Muy alta	22				
		POSTURA DE LAS PARTES		x					[7 - 8]	Alta					
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO			x				[3 - 4]	Baja					
		PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5		[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN				x		10	[17 - 20]	Muy alta					
							[13 - 16]		Alta						
							[9 - 12]		Mediana						
							[5 - 8]		Baja						
	PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN						7	[1 - 4]	Muy baja					
							[9 - 10]		Muy alta						
							[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[4 - 3]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015.

**LECTURA:** El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Divorcio por Causal, expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash – 2015, se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de **mediana y baja calidad**, respectivamente; de la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; se ubican en el rango de: **baja y mediana** calidad, respectivamente y de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de: **mediana y alta** calidad, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados.**

De acuerdo a los resultados de la investigación de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del expediente N° 00044-2010-0-2501-SP-FC-01, emitido en primera instancia por el primer Juzgado del Santa, y en segunda instancia, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, pertenecientes al distrito judicial de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de **alta y mediana**, según se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

### **4.2.1. Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de la sentencia; considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en los rangos de: mediana, muy baja y mediana calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

#### **Dónde:**

##### **1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.**

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en los rangos de: “muy alta” y “alta calidad” calidad respectivamente (cuadro N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubica en el rango de “muy alta” calidad, porque se cumplieron en su totalidad los parámetros previstos, que fueron: “el encabezamiento”, “el asunto”; “individualización de las partes”, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la “la postura de las partes”, su calidad se ubicó en el rango de “alta”, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, que fueron: “la congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, los puntos controvertidos y la claridad; más no así, 1 parámetro: congruencia con la pretensión del demandante.

##### **2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.**



Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación” de los hechos” y la “motivación del derecho”, los cuales se ubicaron en el rango de “alta” calidad, (cuadro N° 2). En cuanto a la “motivación de los hechos”, ésta se ubicó en el rango de “baja” calidad, porque solamente se cumplió 2, de los 5 parámetros previstos, el cual fue: “aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad” más no 3, los cuales fueron: “la selección de los hechos probados o improbadas”, “la fiabilidad de las pruebas” y “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Por su parte, en la “motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, porque de los 5 parámetros previstos, se cumplieron todas: la fiabilidad de las pruebas, Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad.

### **3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.**

Proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad respectivamente (cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, se ubicó en el rango de “alta” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la calidad”; y por otra parte no se cumplió solo 1: “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.

Del mismo modo con respecto a la “descripción de la decisión”, se ha ubicado en el rango alta calidad; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “La claridad”, más no se cumplió 1: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”

En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las subdirecciones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final, en su parte resolutive, sino que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de **alta calidad**, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado.

#### **4.2.2. Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: “mediana”, “mediana” y “alta” calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6 respectivamente.

#### **Dónde:**

#### **4. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.**

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: “mediana” y “baja” calidad, respectivamente (cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubicó en el rango de “mediana” calidad; porque se cumplieron 3, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; más no así, 2, el cual es: “el

encabezamiento”; “los aspectos del proceso”.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad se ubicó en el rango de “baja” calidad, porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, que fueron: “evidencia el objeto de la impugnación o la consulta”, “la caridad”; no siendo así, 3: “congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “la pretensión(es) de quien formula la impugnación” y “la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”.

### **5. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.**

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se ha ubicado en el rango de: “mediana” calidad, respectivamente (cuadro N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”, se ubicó en el rango de “baja”, porque se cumplieron los 2 parámetros previstos; que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados” y “la claridad”; y no se cumplieron 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En cuanto a “la motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “mediana” calidad, porque se cumplieron los 3 parámetros previstos; que fueron: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “La claridad”; y no cumpliéndose 2 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

### **6. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.**

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “mediana” y “alta” calidad, respectivamente (cuadro N° 6).

En cuanto a la **“aplicación del principio de congruencia”**, se ubicó en el rango de: “mediana” calidad, porque se cumplieron 3 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; mas no así 2: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

En cuanto a “la descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “alta” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, y “la claridad”, más no así, 1: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

De lo expuesto, resulta que el demandado está en la obligación de reconocer y pagar la deuda con respecto a los beneficios sociales.

Asimismo, es preciso acotar la jurisprudencia que a continuación se indica:

“Quinto: Que, la regla general para el pago de la compensación por Tiempo de Servicios es dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el cese, tal y conforme lo prevé el artículo cuarentiocho del decreto legislativo N° 650;

Sexto: Que el artículo 1233 del Código Civil establece que “que cuando por mandato de la ley o resolución judicial deba restituirse una prestación o determinar su valor, este se calcula al que tenga el día de pago... ”; que dicha disposición, examinada a la luz de lo dispuesto en el art. 24 de la CPE, permite concluir que las remuneraciones y demás créditos laborales, generados durante la relación laboral, constituyen deudas de valor, debido que el propósito y finalidad de estos es conseguir el bienestar del trabajador y su familia, que lógicamente no sería posible si como consecuencia de la falta de pago

oportuno de tales beneficios estos sufren una pérdida significativa de su capacidad adquisitiva, debido a la valoración del signo monetario”... (CAS. 1305-2001-Lima)

En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la apelación del demandante; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: **mediana calidad.**

## V

### CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

#### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el primer Juzgado del Santa, del distrito judicial del Santa; en el expediente N° 00044-2010-2501-SP-FC-01: obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

**1.** Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **muy alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: **muy alta y alta** calidad, respectivamente.

**2.** Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: **baja y muy alta calidad**.

**3.** Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: **alta y alta calidad**, respectivamente.

#### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial del Santa; en el expediente N° -00044-2010-501-SP-FC-01, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

**4.** Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **mediana calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de **mediana y baja calidad**, respectivamente.

5. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **mediana calidad**; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: **baja y mediana calidad**, respectivamente.

6. Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta calidad**; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de **mediana y alta calidad**, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N°00044-2010-2501-SP-FC-01- Distrito Judicial del Santa – Ancash, del Distrito Judicial de Ancash; se determinó, que las **sentencias de primera y segunda instancia**; sobre Divorcio por causal, se ubicaron en el rango de: **alta y mediana calidad**, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B.** (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arguedas, O.** (s.f.). *La Administración de Justicia en Costa Rica*. Consultado: (25 febrero, 2014) Disponible en: derecho Procesal Civil T.II. Editora San Marcos.
- APIJ,** (2010) derecho Procesal Civil T.II. Editora San Marcos EIRL
- Bacre, A.** (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabenellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabello, C.** (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Fondo Editorial.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición). Lima: Editorial RODHAS.



**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)*. Lima: Editorial Jurista Editores

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: *Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

**Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia**  
Secretaría Técnica (s.f.). (Cap. III). Acceso a la Justicia. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap3.pdf>

**Córdova, J.** (2011). *El Proceso Civil. Problemas Fundamentales del Proceso*. (1ra.Edición). Lima: Tinco.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

**Diccionario de la Lengua Española** (s.f.) Inherente [en línea].  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>  
(10.10.14)

**Diccionario de la Lengua Española.** (s.f.) Rango. [en línea]. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

- Gallegos, Y., Jara, R.** (2008). *Manual de Derechos de Familia*. Lima: Jurista Editores.
- Gómez, R.** (2008). *Juez, Sentencia, Confección y Motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- González, J.** (2008). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández – Sampieri, R., Fernández, C., y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Ed.) México: Editorial Mc. Graw Hill.
- Hinostrroza, A.** (2011). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Hinostrroza, A.** (2006). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L
- Hinostrroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.
- Hinostrroza, A.** (1998). *Derecho de Familia*. Segunda Edición. Lima Perú. Editora: Fecat.
- Hurtado, M.** (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima Perú Editora IDEMSA
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara, R y Gallegos Y.** (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Levenne, H.** (1993) *Manual De Derecho Procesal Penal*, segunda edición, tomo.

**Lex Juridica.** (2012). *Diccionario Juridico On Line*. Recuperado de [\(26.04.2015.\)](http://lexjuridica.com/diccionario.php)

**Mallqui, M., y Momethiano, E.** (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.

**Martel, R.** (2003). *Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima: Palestra Editores.

**Montero J. &, Chacón M.** (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil el Juicio Ordinario* Editor Guatemala Magna Terra, 1998 volumen 1.

**Noveno Barómetro de Opinión.** (2005). *La Imagen de la Justicia en la Sociedad Española Realizado para el Consejo General del Poder Judicial por Metroscopia bajo la dirección de José Juan Toharia*. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <https://www.google.com.pe/search?q=LA+IMAGEN+DE+LA+JUSTICIA+EN+LA+SOCIEDAD+ESPA%C3%91OLA+Noveno+Bar%C3%B3metro>

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*. (2da Ed.) Lima: IDEMSA

**Plácido, A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la Publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de <http://www.udec.edu.mx/2012/investigacion/manualpublicaciontesisagosto2011.pdf>. (13.04.2015)

**Varsi, E.** (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo II. Lima – Gaceta Jurídica.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO N° 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</b></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A		expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos</b> o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>

S E N T E N		PARTE CONSIDERATIVA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>



C  I  A	CALIDAD DE LA SENTENCIA			expresiones ofrecidas <b>si cumple</b>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si</b></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		partes	los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (El elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b>  2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b>  3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b>  4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la e experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta.</b> (Es completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO N° 2

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN</b>
---

### 1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

#### Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

<b>Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

#### Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

### Calificaciones aplicables a las sub dimensiones

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor numérico (referencia)</b>	<b>Niveles de la calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple solo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

**Cuadro N° 3**

**Determinación de la calidad de una sub dimensión**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensión</b>	<b>Evidencia empírica</b> (Texto tomado de la sentencia)	<b>N° de parámetros cumplidos</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 Parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 5 de 5 Parámetros	4	Alta
			Si cumple 5 de 5 Parámetros	3	Mediana
			Si cumple 5 de 5 Parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignara un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.



#### **4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. Es similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus dimensiones “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4 y 5.
- Para terminar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4 y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

### Cuadro N° 4

#### Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

#### Lectura y determinación de rangos:

[ 9 – 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy Alta

[ 7 – 8 ] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[ 5 – 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 – 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 – 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy Baja

#### Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representado en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, este debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pres establecidos, este servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y debajo del N° 5, esto quiere decir que al observar la calificación de la dimensión de acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

### Cuadro N° 5

#### Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja

#### Lectura y determinación de rangos:

[ 9 – 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy Alta

[ 7 – 8 ] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[ 5 – 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 – 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 – 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy Baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N°4

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N°4

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **Fundamentos:**

- Se procede luego a aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N°1
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión consentida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Precisamente al presentar dos sub dimensiones, es decir igual que las otras dimensiones se requiere diferenciarla y destacar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**Cuadro N° 6**

**Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda Instancia**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	2 x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2 x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2 x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2 x 2	4	Baja
Si cumple solo 1 criterio o parámetro	2 x 1	2	Muy baja

**6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro N° 7**

**Determinación de la calidad de la parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x1=2	2x1=4	2x1=6	2x1=8	2x1=10			
Parte resolutive	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy Alta
	Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[ 17 – 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy Alta

[ 13 – 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[ 9 – 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[ 5 – 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 ó 8 = Baja

[ 1 – 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy Baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo

que duplicado.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

## **7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma, el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el **expediente N° 00044-2010-2501-SP-FC-010-1501-JR-CI-01- del Distrito Judicial del Santa – Ancash**, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto de Huarney, y en segunda instancia la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 27 de Abril del 2015

-----  
Elizabeth Roxana Rondón Bobadilla

DNI N° 42361044



## ANEXO 4

### Sentencia de primera instancia

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### JUZGADO MIXTO DE HUARMEY

**EXPEDIENTE N° : 2010- 00044-0-2501-SP-FC-01**

**DEMANDANTE : J. O. P. C.**

**DEMANDADO : Y. Y. G. H.**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

#### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Huarmey, diecinueve de Julio Del año dos mil diez.

VISTOS: Dado cuenta al presente proceso sobre divorcio por causal de separación hecho en despacho para sentenciar.

#### I.- PARTE EXPOSITIVA:

De la demanda:

Que, mediante escrito de folios catorce a dieciocho, subsanado a folios veintidós de autos, la persona de **J. O. P. C.** interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra **Y. Y. G. H.**, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, adjudicación del bien inmueble de la sociedad conyugal, patria potestad, tenencia y pensión alimenticia; en mérito a los fundamentos que indica.

De la Admisión de la demanda:

Que, por resolución número dos de folios veintitrés se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demanda.

De la contestación de la demanda;

Por resolución número tres de fecha veintitrés de noviembre, del año dos mil nueve, de folios treinta se tiene por contestada la demanda por parte de la Representante del Ministerio Público.

Mediante resolución número cuatro de fecha quince de marzo del año dos mil diez, obrante a folios treinta y siete, se declara rebelde a la demandada **Y. Y. G. H.**, citándose a las partes a la audiencia de conciliación.

Conforme al acta de folios cincuenta, se lleva a cabo la audiencia de conciliación, prescindiendo de prueba, conforme a la resolución número seis; siendo el estado de proceso corresponde expedir sentencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

**PRIMERO.**- que, conforme lo regula el artículo I del título preliminar del código procesal civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en cual tiene por finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica asiendo efectivos los derechos sustanciales, y la finalidad abstracta lograr la paz social en justicia; de conformidad con lo previsto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil.

**SEGUNDO.**- que, para la configuración de la causal del divorcio por separación de hecho que se requiere la concurrencia de tres elementos: elemento objetivo, que implica el alejamiento de los conyugues y el cese efectivo de la vida conyugal; elemento subjetivo consiste en la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y, elemento temporal, por el cual se requiere que la separación de hecho haya sido mayor a cuatro años si existen hijos menores de edad, y mayor de dos años, si los hijos fueran mayores de edad. Asimismo, el artículo 345-A, del código Civil, establece un requisito para la procedencia de esta causal, consiste en la acreditación que debe hacer el demandante, de estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

**TERCERO.**- Que, con el Acta de Matrimonio de folios tres de autos, se acredita que don **J. O. P. C** y doña **Y. Y. G. H.**, contrajeron matrimonio civil el **veintiséis** de junio del 1998 por ante la Municipalidad Provincial de Huarmey; fijando como último domicilio conyugal en esta ciudad, con lo que será establecida la competencia del juzgado para el conocimiento del presente proceso.-

**CUARTO.**- Que, el demandante **J. O. P. C**, no ha acreditado estar al día al pago de sus obligaciones alimentarias, a favor del menor **J. M. P. G.**, cuya existencia se acredita con la partida de nacimiento obrante a folios cuatro de autos, habiendo incumplido por ende con el requisito de procedencia establecido en el artículo 345-A, del Código Civil.-

**QUINTO.**- Por otro lado, a folios setenta y dos, obra el acta de nacimiento de la menor **L. L. P. G.**, reconocida por el demandante **J. O. P. C.**, como su hija nacida el día **ocho de agosto del año mil novecientos noventa y ocho** y procreada con la persona Magdalena Frida Gracia Anaya; documental que en este acto se incorpora al proceso y es valorada en aplicación del artículo 194° del Código Procesal Civil.-

**SEXTO.**- Que, el demandante sustenta su pretensión de disolver el vínculo matrimonial contraído con la demandada **Y. Y. G. H.**, en la causal de adulterio fundamentado para ello fruto de esa relación extramatrimonial esta última ha procreado con el Señor **J. M. P. C.**, a su hija **M. F. P. G.** Revisada el acta de nacimiento de la menos antes indicada, obrante a folios siete, infiere que está a nacido el día **doce de enero del año dos mil ocho,** es decir después de diez años y siete meses

en que naciera la hija extramatrimonial del demandante **J. O. P. C.**, indicada en el considerando anterior.-

**SEPTIMO.-** Que, para el caso de autos debemos tener presente que el adulterio surge a partir de la violación de una obligación esencial del matrimonio; la fidelidad. En nuestro sistema jurídico se ha entendido que se configura mediante el acceso carnal de uno de los cónyuges con tercera persona.-

**OCTAVO.-** En este sentido, el legislador mediante el artículo 335° del Código Civil, al establecer: “Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio”, busca sancionar el actuar del cónyuge que ha incurrido en la causal. Se sanciona de esta manera la intención de perjudicar al otro cónyuge mediante una argucia a fin de obtener un beneficio propio como es la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial. De este modo no se permite que el cónyuge fundamente su demanda en una causal en la que el mismo ha incurrido. Lo que se expone en tanto que conforme se tiene anotado ha sido el demandante **J. O. P. C.**, el que inicialmente habría incurrido en la causal de adulterio, al estar sustentado al acceso carnal que tuviera con la persona **M. F. G. A.**, y que producto de ello naciera la menor **L. L. P. G.** con el día ocho de agosto del año mil novecientos noventa y siete: en consecuencia la demanda devine en improcedente en todos sus extremos al darse el supuesto normativo antes mencionado.-

**NOVENO.-** que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones de conformidad con el artículo 188° del código procesal civil; debiendo valorarse todas las pruebas en forma conjunta y de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones y según lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12 y artículo 345-A, del código civil; el Juez Titular del Juzgado Mixto de Huarmey, Administrando Justicia a nombre de la nación; FALLA: 1) ACTUAR como medio probatorio el acta de nacimiento de la menor **L. L. P. G.**, obrante a folios setenta y dos. 2) declarando IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho de fojas catorce a dieciocho, subsanado a folios veintidós de autos, interpuestas por **J. O. P. C.** contra **Y. Y. G. H.** Con la condena de las costas y costos del proceso. Consentida que sea la presente resolución ARCHIVASE DE MANERA DEFINITIVA. Notifíquese.

## Sentencia de segunda instancia

**DEMANDANTE** : **P. C. J. O**  
**DEMANDADO** : **G. H. Y. Y**  
**MATERIA** : **DIVORCIO POR CAUSAL.**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO**

Chimbote, doce de diciembre

Del dos mil once....

**VISTOS:** por la Primera Sala Civil conformada por los señores Jueces Superiores: **S. J. S. M.** , **N. H. E. L.**, quien interviene como ponente y **M. A. S. C.**

#### **I.- ASUNTO:**

Recurso de apelación del demandante contra la sentencia que declara improcedente la demandad de divorcio por causal de adulterio.

#### **II. - ANTECEDENTES**

1. Don **J. O. P. C.**, por escrito de fojas 14/18, subsanada a fojas 22, solicita:

- Se declare la disolución del vínculo matrimonial y el fin de la sociedad de gananciales
- La adjudicación preferente del bien inmueble de la sociedad conyugal, otorgándosele el 50% ríe los derechos y acciones que le corresponden a la demandada, respecto al bien social, inscrito en la Partida Registral P09100326 de los Registros Públicos de Chimbote, ubicado en el Asentamiento Humano San Luis, Manzana E Lote 27, como indemnización por el daño moral ocasionado.
- Propone como pensión alimenticia a favor de su menor hijo **J. M. P. G** la cantidad de S/. 250.00 nuevos soles, que la tenencia del mismo continúe con la demandada y que su régimen de visitas sea los sábados y domingos.

Sustenta su pretensión, resumidamente, en que contrajo matrimonio civil con la demandada el 26.06.1998, ante la Municipalidad Provincial de Huarney, fijando como domicilio conyugal en la Avenida Inca Garcilaso de la Vega 786 - Huarney, en el que procrearon a su menor hijo **J. M. P. G.**. Indica que con fecha 05.01.2006 la demandada abandonó el hogar conyugal llevándose consigo al menor hijo de ambos, denunciando el actor dicho hecho ante la Comisaría de Huarney 06 meses después, es decir, el 07.07.2006. Refiere haber tomado conocimiento que la demandada se encontraba haciendo vida en común con **J. M. P. G.**, con quien han procreado a la menor **M. F. P. G.**, con lo que argumenta haber acreditado que la demandada ha incurrido en

adulterio. Finalmente manifiesta que pese a actitud reprochable de la demandada, el recurrente nunca desatendió económicamente a su menor hijo y manera directa viene acudiendo con una pensión mensual y permanente de S/ .250.00 nuevos soles por concepto de pensión alimenticia. A folios 29 obra la contestación de demanda formulada por el representante del Ministerio Público, quien solicita que al momento de resolver se tenga en cuenta los derechos que corresponden al menor **J. M. P. G.**, respecto a la patria potestad, régimen de visitas y alimentos. Por resolución 04, de fojas 37, se tiene por no absuelto el traslado de la demanda por parte de la demandada, en consecuencia se le declara rebelde; asimismo, se sana el proceso y se cita a audiencia de conciliación.

De fojas 50/51 obra el Acta de Audiencia de Conciliación,

Siendo frustrada la etapa conciliatoria por incomparecencia de la demandada. Por resolución de la misma fecha se resuelve aplica el juzgamiento anticipado en el presente proceso, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas.

Por sentencia (resolución 11) de fojas 91/94, se actúa como medio probatorio el acta de nacimiento de la menor **L. L. P. G** y se declara improcedente la demanda de divorcio por causal de separación de hecho de fojas 14/18, subsanado a folios 22 de autos, interpuesta por **J. O. P. C.** contra **Y. Y. G H.**, la misma que tras ser apeladas, es declarada por sentencia de vista 17 renovando el acto procesal, el A Quo, pro sentencian contenida en la resolución diecinueve de fecha veintiséis de julio dl dos mil once de fs 141/144 se declara improcedente la demanda

### **III.- PROCEDIMIENTO RECURSAL**

El demandante, por escrito de fojas 152/156, interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara improcedente la demanda, solicitando sea revocada y reformándola se declare fundada. Resumidamente alega que si bien es cierto denunció el abandono físico de la demandada alegando que se había enterado por “comentarios” que la última nombrada se encontraba conviviendo con una nueva pareja, sin embargo argumenta que desde el punto de vista procesal ello no constituye más que una simple declaración unilateral, por lo que refiere que al haberse valorado esta circunstancia en la sentencia apelada, se está aplicando un criterio simplista de la figura del adulterio y no una circunstancia objetiva como es la existencia de relaciones sexuales realizada con persona distinta del cónyuge debidamente acreditada, toda vez que manifiesta que la referencia a la que se ha hecho alusión nunca pudo ser corroborada por el demandante ni aceptada por la demandada hasta el momento en que toma conocimiento de la existencia de la hija extramatrimonial de la demandada a su retorno a la ciudad de Huarney.

Agrega que el A quo equipara un conjunto de palabras sin mayor acreditación alguna como una prueba plena de la configuración del adulterio y que incurre en mala interpretación y aplicación del plazo de caducidad al iniciar el cómputo desde la fecha en que el demandante refiere de comentarios sobre la convivencia de su cónyuge con tercera persona, dejando de lado el objeto de la prueba en la figura del adulterio.

9. Señalada la vista de la causa, y, sin haberse producido informe oral, la misma queda para resolver.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA**

##### **De la causal de divorcio por adulterio y plazo de caducidad**

El adulterio como causal de divorcio está previsto en el artículo 333 inciso 1 del CC.

El artículo 334 del CC prevé a los que tienen legitimidad activa, entre quienes se encuentra en primer orden el cónyuge ofendido.

Por otra parte, es preciso afirmar que la pretensión de divorcio por la causal de adulterio caduca a los 06 meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa, según el Art. 339 del CC.

Asimismo, el artículo 339 establece plazo de caducidad de 6 meses de la fecha en que tomó conocimiento el cónyuge ofendido o cinco años desde la producción del adulterio<sup>3</sup>. Este último plazo es residual porque la norma condiciona a la eventualidad de que el ofendido no haya tenido conocimiento sino recién cuando dicho plazo ya estaba por expirar, de modo que no es habilitante para que éste accione sino más bien en caso de haber transcurrido ya los cinco años ya no se puede computar el plazo de 6 meses desde que toma conocimiento.

En el presente caso, se comprueba según el acta de nacimiento de fojas 07 nacida el 12.01.2008, que *M. F. P. G* es hija extramatrimonial de la demandada *Y. Y. G. H.* y *J. M. P. C.*; siendo que la demanda de autos fue ingresada el 07.10.2009, por lo que se tiene que la acción conforme a lo establecido por el artículo 339 ya acotado, ha caducado, máxime si se tiene en cuenta lo afirmado por la demandada en su escrito de alegatos de fojas 78/80 respecto a que el demandante tomó conocimiento de la existencia de la hija extramatrimonial de la demandada desde su etapa de gestación, y el actor al principio a sostenido haber tomado conocimiento de las relaciones sexuales adulterinas de su cónyuge desde que ella convivía con un tercero.

Siendo ello así ha operado una de las causales de improcedencia de la demanda prevista en el inciso tercero del artículo 427° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: El Juez declarará improcedente la demanda cuan.dd: Advierta la caducidad del derecho:

#### **V.- DECISION**

Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa,

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha veintiséis de julio del dos mil once, que declara improcedente la demanda de divorcio por causal de adulterio interpuesta por **J. O. P. C.** contra **Y. Y. G. H.**

Con lo demás que contiene

Notifíquese.

S.S.

S. M. S.

E. L. N.

S. C. M.